Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7128837**

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 31
CCTO31BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA (Bogota D.C.)

Doctor(a)HECTOR FABIO SEGURA REINA, Secretario:

Referencia
Proceso: Ejecutivo
Expediente nro.: 11001310303120210023200
Demandante: AR CONSTRUCCCIONES S A S
Demandado: HERMES SABOGAL CUPITRA
Oficio: 1251 del 20 de septiembre del 2021 radicado el 1 de octubre del 2021.

Con referencia al oficio consistente en: embargo para el vehículo de placas GMV922, clase camioneta, servicio particular, figura(n) como propietario(s):

HERMES SABOGAL CUPITRA desde el 22/11/2019 hasta la fecha.

Le comunicamos que a partir de este momento se desplaza y cancela la inscripción de la medida judicial emitida por ese despacho en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., en cumplimiento de la orden de embargo ordenada por oficio número: 1074, del 19 de agosto del 2022 del(la) juzgado civil del circuito 36 de BOGOTA (Bogota D.C.)

Observaciones: LE COMUNICAMOS QUE A PARTIR DE ESTE MOMENTO SE DESPLAZA Y CANCELA LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA JUDICIAL EMITIDA POR ESE DESPACHO EN EL REGISTRO AUTOMOTOR DE BOGOTÁ, D.C., EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE EMBARGO ORDENADA POR OFICIO NÚMERO: 1074 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2022 DEL(LA) JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL, PROCESO N° 11001310303620220012800

Cordialmente,

VUS - Coordinador(a) Jurídico(a) VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7128837**

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 36
CCTO36BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a)DIEGO DUARTE GRANDAS, Secretario:

Referencia
Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Expediente nro.: 11001310303620220012800
Demandante: COPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR
Demandado: HERMES SABOGAL CUPITA
Oficio: 1074, del 19 de agosto del 2022 radicado el 12 de septiembre del 2022.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) HERMES SABOGAL CUPITRA desde el 22/11/2019 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa GMV922,clase camioneta, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

VUS - Coordinador(a) Jurídico(a) VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902307210

Doctor(a):
DIEGO DUARTE GRANDAS
SECRETARIO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 36
CCTO36BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA
En atención a su oficio No. 1074,, le informamos que:

El vehículo de placas GMV922 tiene las siguientes características:

Placa:	**GMV922**	**Clase:**	**CAMIONETA**
Marca:	**TOYOTA**	**Modelo:**	**2020**
Color:	**BLANCO PERLADO**		
Carrocería:	**WAGON**	**Servicio:**	**PARTICULAR**
Serie:	**8AJGX3GS0L0832539**	**Motor:**	**2TR-A662538**
Chasis:	**8AJGX3GS0L0832539**	**Línea:**	**FORTUNER**
VIN:	**8AJGX3GS0L0832539**	**Capacidad:**	**Psj: 7 Sentados: 7 Pie: 0**
Cilindraje:	**2694**	**Puertas:**	**4**
Nro. de Orden:	**No registra**	**Estado:**	**ACTIVO**
Combustible:	**GASOLINA**	**Fecha matrícula:**	**22/11/2019**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482019000877911 con fecha de importación 14/11/2019, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita
EMBARGO según oficio 1074, del 19/08/2022, Radicado en SDM el 12/09/2022 Nro de expediente 11001310303620220012800, Proferido de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 36 CCTO36BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de COPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR en contra de HERMES SABOGAL CUPITA.

Prenda o pignoración

Propietario(s) Actual(es)

HERMES SABOGAL CUPITRA ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C80368094, domiciliado(a) en: CL 77 B No. 129 - 11, teléfono de BOGOTA.

Historial de propietarios

PLACA: GMV922

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902307210

Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO inscrita el 26/10/2021; Proferido por JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 31. Dentro del proceso: Ejecutivo; fue levantada el 12/09/2022.

Dado en Bogotá, a los 12 días del mes de septiembre de 2022 a las 16:20:18

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Respuesta de Solicitud

Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>

Mié 14/09/2022 10:48 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 31 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Remito para su conocimiento.

Reciba un cordial saludo de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: contactenos@ventanillamovilidad.com.co

Cordialmente,

Contrato de concesión No. 2021 2519.

Viviana Triana Villa
Analista de Correspondencia
contactenos@ventanillamovilidad.com.co
Calle 64g # 92 - 20
PBX: 601 291 6700
Bogotá - Colombia

Eficiente, ágil y segura

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

1-32-274-561-14915

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUTIO DE BOGOTÁ D.C.
Dr. DIEGO DUARTE GRANDAS
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO Nº 1024 RADICADO 032E2022949143 del 10/08/2022	EJECUTIVO No. 11013103036 2022 00 238 00

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964
Demandado: CARLOS BRUNO FRIGERIO CC 79.792.078

Cordial saludo

Acuso recibo del oficio en referencia el día 06 de septiembre de 2022 en el GIT Administración de Cobro de la División de Cobranzas.

Verificado los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, la Seccional de Impuestos de Bogotá informamos que CARLOS BRUNO FRIGERIO CC 79.792.078 tiene obligaciones pendientes por cancelar con expediente de cobro No. 201733688.

A la fecha adeuda a la Nación la suma de MIL CIENTO VEINTITRES MILLONES DE PESOS ($1.123.000.000)*

**Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 812, 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.*

Por lo tanto, señor Juez este despacho le solicita hacer llegar los dineros que se alleguen al proceso de la Referencia por concepto de embargo a bancos, y sea puesto a disposición de este Despacho mediante consignación de título judicial en la cuenta No. 110019193036 del Banco Agrario de Colombia. Recuérdese que, por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Código Civil y tener en cuenta lo previsto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Cordialmente

CAROL TATIANA PUERTA ORTIZ
Firmado digitalmente por CAROL TATIANA PUERTA ORTIZ
Fecha: 2022.09.13 14:15:23 -05'00'

CAROL TATIANA PUERTA ORTIZ
Funcionario GIT Administración de Cobro
División de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

132235402-V23504 1-32-274-561-14915 OFICIO Nº 1024 RADICADO 032E2022949143 del 10/08/2022 EJECUTIVO No. 11013103036 2022 00 238 00 19-09-2022 DIVISION DE COBRANZAS (EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_bog-imp@dian.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_bog-imp <431190@certificado.4-72.com.co>
Lun 19/09/2022 10:21 AM
Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado de Salida No. 132235402-V**23504**
Bogotá D.C.

Señor (a):

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUTIO DE BOGOTÁ D.C.
Dr. DIEGO DUARTE GRANDAS
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: OFICIO Nº 1024 RADICADO 032E2022949143 del 10/08/2022 EJECUTIVO No. 11013103036 2022 00 238 00

Anexos: **1** PDF

Reciba un cordial saludo,

Mediante el presente correo electrónico el G.I.T. de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se permite comunicarle el oficio de la referencia. Este oficio, es comunicado de manera electrónica de acuerdo con el procedimiento PR-FI-0159 versión 5 y con fundamento en los lineamientos para el manejo de correspondencia establecidos mediante memorandos No. 000193 del 05 de octubre de 2021 y No. 000128 del 01 julio de 2022. Por lo cual, podrá observar un adjunto al presente correo, con toda la información que le está siendo comunicada electrónicamente.

Este buzón de salida es exclusivo para la comunicación de oficios, por lo cual, no es un buzón destinado para la recepción de documentación y/o información. Por lo cual, de considerar que debe realizar una respuesta a la comunicación adjunta, podrá radicarla por medio de canales físicos o virtuales que la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá pone a su disposición, así:

1. Buzón electrónico de correspondencia de entrada de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá: Corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co
2. Sistema de PQRSD mediante el siguiente enlace: https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx
3. Ventanilla Única de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá: carrera 6 No. 15-48, piso 1 de Bogotá D.C., en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Es importante tener en cuenta que, las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la U.A.E. DIAN, podrán realizarse personalmente o, en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada o con presentación personal ante Notario Público (Art. 724 del E.T.).

Cordialmente,

Grupo Interno de Trabajo de Documentación
División de Gestión Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
UAE-DIAN

Carrera 6 No. 15 – 32 Edificio BCH - Piso 1 y 13, Bogotá D.C.
Correo: corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co
Teléfono: 4090009

Instrucciones alternativas de VTC

Infórmese | Opciones de reunión | Legal

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103039 2009 00289 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÀ –SALA CIVIL- M.P. Dr. Jorge Eduardo Ferreira Vargas en providencia de 2 de enero y 5 de febrero de 2020, por medio de la cual se revocó la sentencia escrita adiada 21 de agosto de 2019 proferida por esta autoridad judicial, dentro del proceso ordinario promovido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar contra los herederos indeterminados de José Norberto Méndez Manchola, Luis Humberto Páez Ortiz, Roque Julio Tarazona Padilla y demás personas indeterminadas.

En consecuencia, procédase con el archivo correspondiente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 036 hoy 21 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbaf4e075fc522b11aacb56acef9c59d06432e4a31826b4beacb84c34a07485**

Documento generado en 25/09/2022 08:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

16

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Ref.: Rad. 110013103036 2009 00**622** 00

En atención al silencio efectuado por la parte actora respecto del requerimiento de data 30 de agosto del corriente año, y de conformidad con el inciso primero del Art. 461 del Código General del Proceso, el despacho, Resuelve:

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDÉNESE el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. OFÍCIESE.

3.- ENTRÉGUENSE los títulos consignados para el proceso de la referencia en la suma de $111.877.500,oo, a la parte demandante, siempre y cuando no exista acreedor de mejor derecho.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 37 *hoy* 28-Sep-22 *a las 8:00 A.M.*
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

acueducto AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	CORRESPONDENCIA DOCUMENTO DE ENTRADA	RADICACION E-2022-064494 08/08/2022 12:03 p. m. Radicación

Información de Radicacion

Nombre del Remitente:	REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.		
Datos de Correspondencia		Datos de Residencia	
País:	Colombia	**País:**	
Departamento:	Cundinamarca	**Departamento:**	
Ciudad:	Bogotá	**Ciudad:**	
Dirección de correspondencia:	Carrera 10 No. 14-33 piso 4 Edificio Hernando Morales Molina	**Dirección de Residencia:**	
PQR:	○ Si ● No		
Correo Electronico:	ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Tipo Servicio		**Cuenta Contrato SAP:**	
Telefono:	2433206	**Cuenta Interna:**	
Asunto:	OFICIO 096 PROCESO 2020-00266		
Centro Gestor:	2520001	**Área:**	Dirección Bienes Raíces
Tipo de solicitud	S: Solicitud	**Tipo de Flujo:**	● Normal
Consecutivo Externo:	Oficio No. 096	**Documento referenciado:**	Enviado: sábado, 6 de agosto de 2022 10:13 p. m.
Número de Folios:	5	**Nombre radicador:**	Rody Montiel Ruiz
Contiene Anexos Fisicos	○ SI ● NO	**Es una Tutela?**	○ SI ● NO
Zona SAP		**Contactos en SAP:**	

Si la notificación del radicado es a correo electrónico: Autorizo que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota-ESP, realice la notificación de todos los actos administrativos que se produzcan dentro de la actuación administrativa, así como las citaciones a que haya lugar al correo electrónico suministrado en esta radicación.

Conforme a lo previsto en el articulo 56 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

Aplicamos la Ley 1581 de 2012 protección de datos personales. **FIRMA** _____

RV: OFICIO 096 PROCESO 2020-00266

Notificaciones Electronicas <notificaciones.electronicas@acueducto.com.co>
Lun 8/08/2022 10:55 AM

Para: notificacionesycomunicaciones <notificacionesycomunicaciones@acueducto.com.co>

CC: Gerencia Juridica <gerjuridica@acueducto.com.co>

Buen día, en virtud del marco funcional que le asiste a la Dirección de Servicios Administrativos, trasladamos por competencia el correo precedente con el propósito que se revise la pertinencia de ser radicado en el sistema de correspondencia y direccionado al área competente a la mayor brevedad posible para su trámite y/o gestión.

Cordial saludo,

Administrador Notificaciones Judiciales
Oficina de Representación Judicial y Actuación Administrativa
notificaciones.electronicas@acueducto.com.co
Tel. 344 7000 Ext. 7034

De: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: sábado, 6 de agosto de 2022 10:13 p. m.
Para: Notificaciones Electronicas <notificaciones.electronicas@acueducto.com.co>
Asunto: OFICIO 096 PROCESO 2020-00266

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Señor(es) -EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA
La Ciudad

ProcesoNo. 110013103036 2020 00 266 00

Por medio del presente me permito remitir oficios con numero 096 (a quien corresponda) con fecha del 25 de julio del 2022, proferido en el asunto de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TEL. 2433206
CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA:

1.CONFORME AL LA LEY 2213 DEL AÑO 2022, ES MENESTER INDICARLES QUE LOS CORREOS RADICADOS EN ESTA SEDE JUDICIAL, DEBERAN TENER COPIA A LAS PARTES INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO.

2. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

3. LA ATENCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ COMPRENDIDA EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 5:00PM.
POR LO ANTERIOR, LAS COMUNICACIONES ENVIADAS POR FUERA DEL MISMO SERAN TENIDAS EN CUENTA AL DIA SIGUIENTE HABIL.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 36 CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C. 25 de julio de 2022
Oficio No. 096

Señor(es)
-EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA
Ciudad.

REF: **VERBAL - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
No. 110013103036 2020 00 266 00
DEMANDANTE: ABSALON PAEZ GUERRA C.C 6.757.864 Y MERY LUZ SALAMANCA NUÑEZ C.C 51.557.883.
DEMANDADO: MYRIAM LAURA JIMENEZ SARMIENTO C.C 41.464.262 y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

(Al contestar cítese esta referencia completa)

Me permito comunicarle que el despacho mediante auto de fecha seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del asunto de la referencia, se ordenó requerirlos a fin de que den respuesta al **Oficio número 1063 del 5 de noviembre de 2020.**

Se adjunta copia del mencionado oficio.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Cordialmente,

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

DOE

Firmado Por:

Diego Duarte Grandas

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a666ce4cb78e723c5678e5e32e19a03b3dc9adba52a64df61f7cd3fe5f5f20**

Documento generado en 27/07/2022 02:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.

Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2020
Oficio No. 1063

Señor(es)
EMPRESA DE ACUEDUCTO AL ALCANTARILLADO DE BOGOTA
Ciudad.

REF: **VERBAL-PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
No. 110013103036 2020 00 266 00
DEMANDANTE: ABSALON PAEZ GUERRA C.C 6.757.864 Y MERY LUZ SALAMANCA NUÑEZ C.C 51.557.883 .
DEMANDADO: MYRIAM LAURA JIMENEZ SARMIENTO C.C 41.464.262 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

(Al contestar cítese esta referencia completa)

Me permito comunicarle que el despacho mediante auto de fecha trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), ordenó informar a esa entidad la existencia del proceso de la referencia, PARA QUE SI LO CONSIDERAN PERTINENTE HAGAN LAS MANIFESTACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, RESPECTO AL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO:

50N-707756

DIRECCIÓN: CARRERA 13 N° 123-10 INT.5 AP 609, CEDULA CATASTRAL: 123 T13 1 49 CHIP: AAA0103XBMS

50N-707629

DIRECCIÓN: CARRERA 13 N° 123-10 GJ 25, CEDULA CATASTRAL: 123 T13 1 74 CHIP: AAA0103XCRJ

Cordialmente,

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá

2520003-S-2022-229970
Bogotá D.C. 25 de agosto de 2022

Señor:
LUIS ALIRIO SAMUNDIO GARCIA
Secretario
Juzgado Treinta y seis (36)Civil del Circuito de Bogota D.C.
Carrera 10 14 33 piso 4 Edificio Hernando Morales Molina
Email: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (601)2433206

ASUNTO: E-2022-064494 CONSECUTIVO 2022-02297
OFICIO JUZGADO No. 1063-2020

REF: VERBAL -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO No 11001310303620200026600
DEMANDANTE: ABSALON PAEZ GUERRA C.C. 6 757 864 Y MERY LUZ SALAMANCA NUÑEZ C.C. 51 557.883
DEMANDADO: MYRIAM LAURA JIMENEZ SARMIENTO C.C. 41.464.262. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

En respuesta al radicado del asunto, en el cual comunica "(…) *el despacho mediante auto de fecha (13) de octubre de dos mil veinte (2020), ordeno informar a esa entidad la existencia del proceso de la referencia para que si lo considera pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria número 050N-707756, dirección: Carrera 13 123 10 int. 5 apto 609 cedula catastral 123T13149 CHIP AAA0103XBMS y el predio con matrícula inmobiliaria número 050N-707629, dirección carrera 13 123 10 GJ 25, cedula Catastral 123 T13174, CHIP AAA0103XCRJ (…)* "al respecto nos permitimos informarle desde el marco de nuestras competencias **sobre el inmueble *con matrícula inmobiliaria número 050N-707756, dirección: Carrera 13 12310 int. 5 apto 609 cedula catastral 123T13149 CHIP AAA0103XBMS*, *en* la ciudad de Bogotá D.C., atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012, Artículo 6, numerales 1,4 y 5, lo siguiente:**

1. Teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, no hace parte de los predios en proceso de adquisición predial, a la fecha no cuenta con resolución de declaratoria de utilidad pública con destino a obras de servicios públicos, tampoco ha sido requerido para su adquisición, ni cuenta con constitución de servidumbres a favor de la EAAB-ESP. Una vez consultada la Ventanilla Única de Registro - VUR, la EAAB. no figura como propietaria de derechos reales de dominio.
2. Que consultados los diferentes geoportales y visores geográficos para la ciudad de Bogotá, se constató que el predio objeto de la consulta, no se encuentra localizado en zonas que conforman el Componente de Áreas de Especial Importancia Ecosistémica o Determinantes

Ambientales definidas por el Decreto Distrital 190 del 2004)[1] "por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003" o demás Determinantes Ambientales emitidas por las autoridades Ambientales competentes (ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR). (ver imagen 1)

LOCALIZACION DEL PREDIO

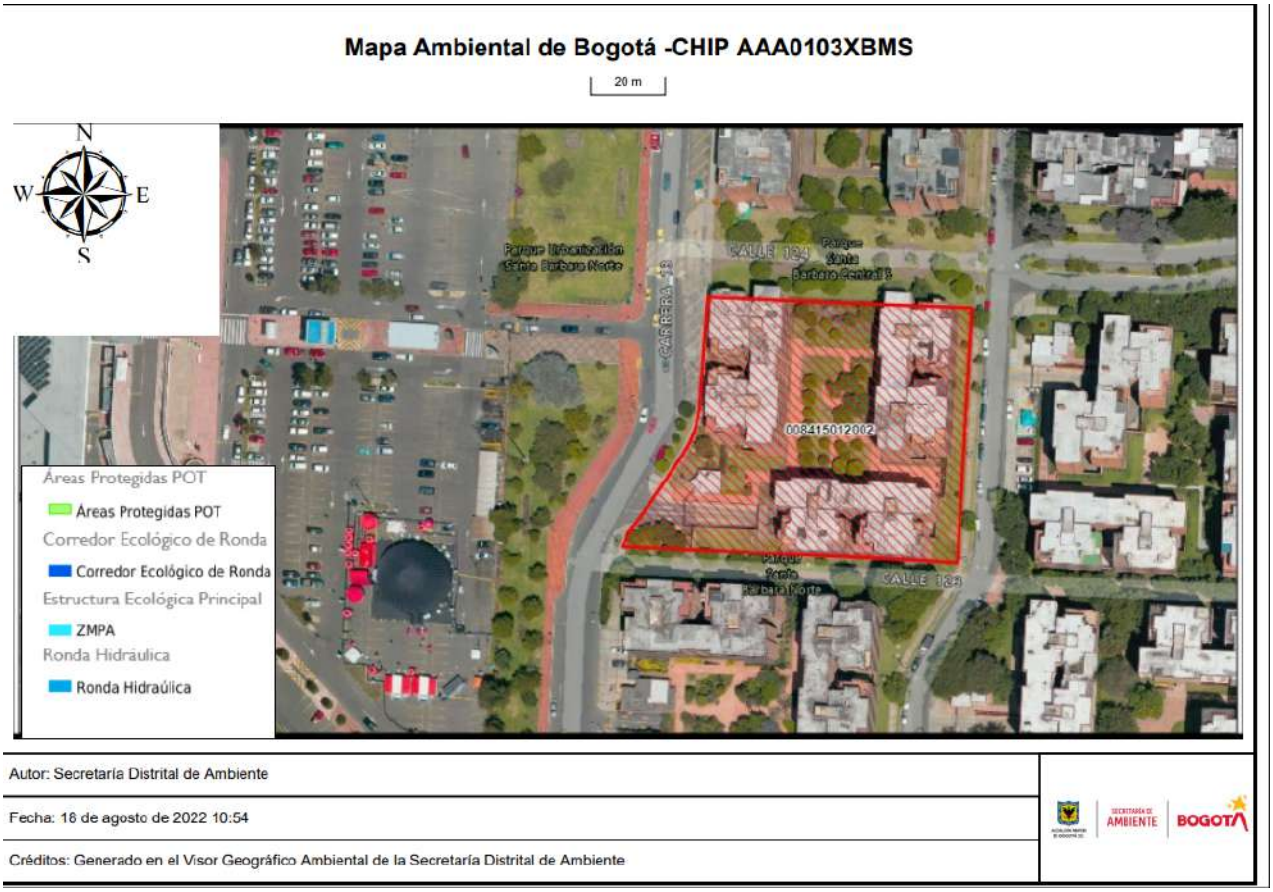

Imagen 1: Localización inmueble matrícula inmobiliaria *050N-707756, dirección: Carrera 13 12310 int. 5 apto 609 - CHIP AAA0103XBMS*

3.Que, una vez elevada la consulta a la dirección de cobro coactivo, El predio indicado con CHIP AAA0103XBMS está vinculado a la cuenta contrato No. 10488934 la cual no presenta deuda ni proceso coactivo en contra.

[1] Esta dependencia se permite informarle que el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Primera, decretó medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo que modifica el Plan de Ordenamiento Territorial, mediante el Auto de 14 de junio de 2022, notificado por estado el 15 de junio de 2022 en donde ordenó DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 "por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", por tal razón y en consecuencia, para efectos de la atención de las solicitudes sobre el particular, se resolverán con los fundamentos jurídicos del Decreto Distrital 190 de 2004; esto debido a la judicialidad que actualmente presenta el POT.

sobre el inmueble *con matrícula inmobiliaria 050N-707629, dirección carrera 13 123 10 GJ 25, cedula Catastral 123 T13174, CHIP AAA0103XCRJ*, *en* la ciudad de Bogotá D.C., atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012, Artículo 6, numerales 1,4 y 5, lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, no hace parte de los predios en proceso de adquisición predial, a la fecha no cuenta con resolución de declaratoria de utilidad pública con destino a obras de servicios públicos, tampoco ha sido requerido para su adquisición, ni cuenta con constitución de servidumbres a favor de la EAAB-ESP. Una vez consultada la Ventanilla Única de Registro - VUR, la EAAB. no figura como propietaria de derechos reales de dominio.
2. Que consultados los diferentes geoportales y visores geográficos para la ciudad de Bogotá, se constató que el predio objeto de la consulta, no se encuentra localizado en zonas que conforman el Componente de Áreas de Especial Importancia Ecosistémica o Determinantes Ambientales definidas por el Decreto Distrital 190 del 2004)[2] "por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003" o demás Determinantes Ambientales emitidas por las autoridades Ambientales competentes (ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR)

[2] Esta dependencia se permite informarle que el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Primera, decretó medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo que modifica el Plan de Ordenamiento Territorial, mediante el Auto de 14 de junio de 2022, notificado por estado el 15 de junio de 2022 en donde ordenó DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 "por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", por tal razón y en consecuencia, para efectos de la atención de las solicitudes sobre el particular, se resolverán con los fundamentos jurídicos del Decreto Distrital 190 de 2004; esto debido a la judicialidad que actualmente presenta el POT.

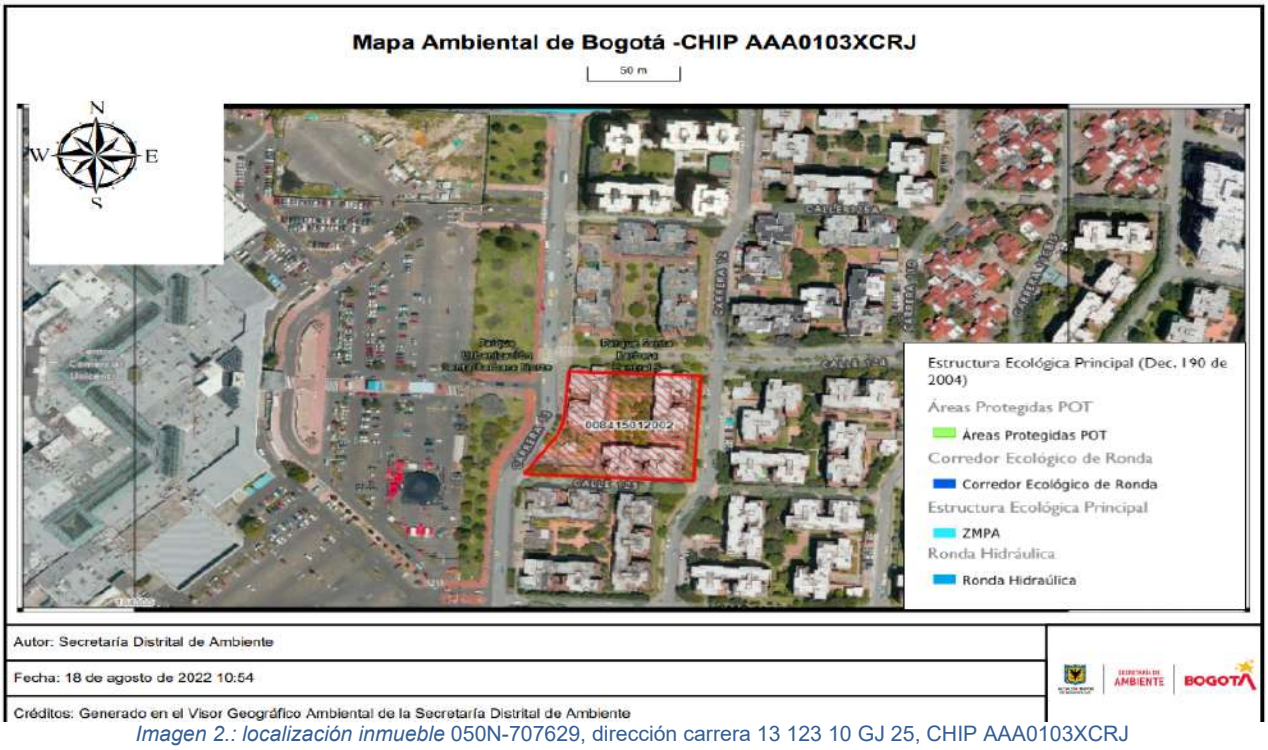

Imagen 2.: localización inmueble 050N-707629, dirección carrera 13 123 10 GJ 25, CHIP AAA0103XCRJ

3. Que, una vez elevada la consulta a la dirección de cobro coactivo, el predio indicado con CHIP AAA0103XCRJ no registra cuenta vinculada.

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada.

Atentamente,

rmado por CLAUDIA MILENA ALFONSO RODRIGUE
el 25/08/2022 a las 15:16:47 COT

CLAUDIA MILENA ALFONSO RODRIGUEZ
Jefe de División Jurídica Predial

Revisó/Aprobó: Claudia Milena Alfonso Rodríguez - Jefe División Jurídica Predial
Proyecto: Diana Fernanda Orduña Torres – Profesional Técnico – División Jurídica Predial

RV: E-2022-064494 CONSECUTIVO 2022-02297

Mario Peñaloza Masmela <mpenaloza@acueducto.com.co>
Vie 26/08/2022 9:05 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Adriana Del Pilar Leon Castilla <aleon@acueducto.com.co>;Claudia Milena Alfonso Rodriguez <calfonso@acueducto.com.co>;Diana Fernanda Orduña Torres <dorduna@acueducto.com.co>

Cordial Saludo
Señor:
LUIS ALIRIO SAMUNDIO GARCIA
Secretario
Juzgado Treinta y seis (36)Civil del Circuito de Bogota D.C.
Carrera 10 14 33 piso 4 Edificio Hernando Morales Molina
Email: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (601)2433206
E-2022-064494 CONSECUTIVO 2022-02297
OFICIO JUZGADO No. 1063-2020

De: Claudia Milena Alfonso Rodriguez <calfonso@acueducto.com.co>
Enviado el: jueves, 25 de agosto de 2022 10:13 a. m.
Para: Mario Peñaloza Masmela <mpenaloza@acueducto.com.co>
CC: Diana Fernanda Orduña Torres <dorduna@acueducto.com.co>
Asunto: RV: E-2022-064494 CONSECUTIVO 2022-02297

Hola Mario, me ayudas con la firma.

Gracias,

Cordialmente,

Claudia Milena Alfonso Rodriguez
Jefe de División Jurídica Predial
Dirección Bienes Raices
calfonso@acueducto.com.co
Teléfono: 3447000 Ext. 4013 Celular: 301 2408260

ESTA COMUNICACIÓN PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS reservados del propietario, por lo tanto el uso de las mismas es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el email y cualquier documento o documentos asociado con el email. Muchas Gracias. THIS COMMUNICATION MAY CONTAIN CONFIDENTIAL AND/OR OTHERWISE PROPRIETARY MATERIAL and is thus for use only by the intended recipient. If you received this in error, please contact the sender and delete the e-mail and its attachments from all computers.

RAD SALIDA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***RAD SALIDA***
Fecha: ***02/09/2022***

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
KR 92 72A 77
BOGOTA D.C.

Asunto. Respuesta oficio No. **0-738** del **44733**
No. Proceso **11001310303620170043300.**
Bajo el Radicado No. **20227118087932.**
M.N. Ley **1448** de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **50C-156220**, solicitud realizada por el señor (a) **NELLY ARIAS BARRIOS** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria N. **50C-156220**.

Cordialmente,

Vanessa Lema Almario.
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E).
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

C.C. ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico **grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co** ,en la página web **www.unidadvictimas.gov.co**, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co
Síguenos en:

Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: **426 11 11**
Correo electronico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logistico San Cayetano - Bogotá, D.C.

QUE NO LE ECHEN CUENTOS

Contestación OFICIO No: 0-738 Radicación 11001310303620170043300 Demandante(s) NELLY ARIAS BARRIOS

Tutelas LEX 2 <tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co>

Mar 13/09/2022 10:02 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite escrito de Contestación del Oficio en el proceso del asunto, sin perjuicio de que, posteriormente, sea radicado en forma física en el despacho. Por favor, acusar recibido.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: “todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo”.

Los procesos civiles relacionados pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703
De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,

Grupo Respuesta Judicial
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas
Teléfono Fijo Bogotá 4233075 - Cel.: 3228152333

Rad_E.Urzola_GRJ

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Ref.: Rad. 110013103036 2015 00**520** 00

Agréguese a los autos el certificado de tradición del vehículo de placas R53100, y póngase en conocimiento de las partes para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes. Adviértase que de la documental se avizora el registro de la medida de embargo decretada por este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 37 *hoy* 28-SEP-22 *, a las 8:00 A.M.*
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

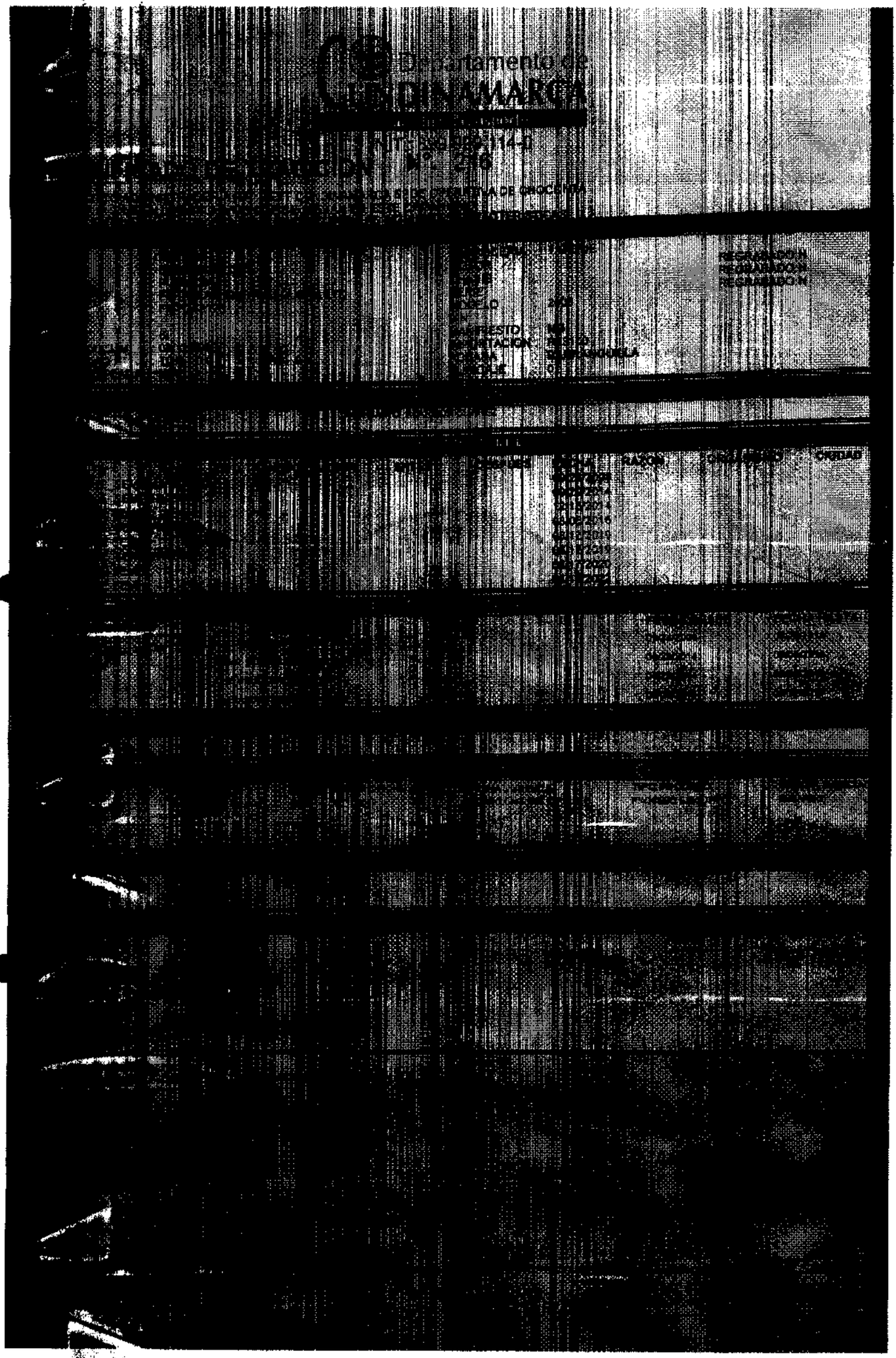

206

Escaneado con CamScanner

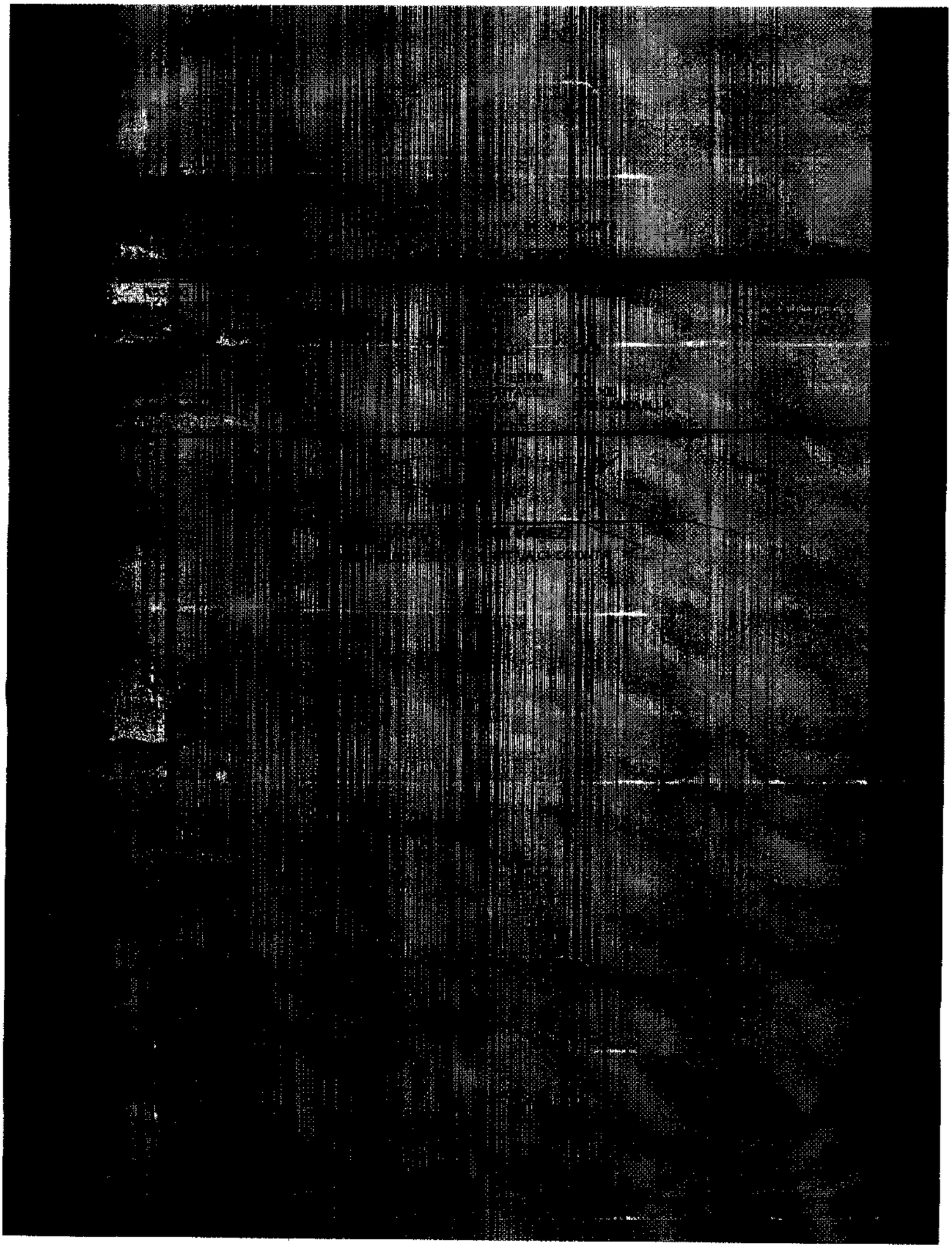

Escaneado con CamScanner

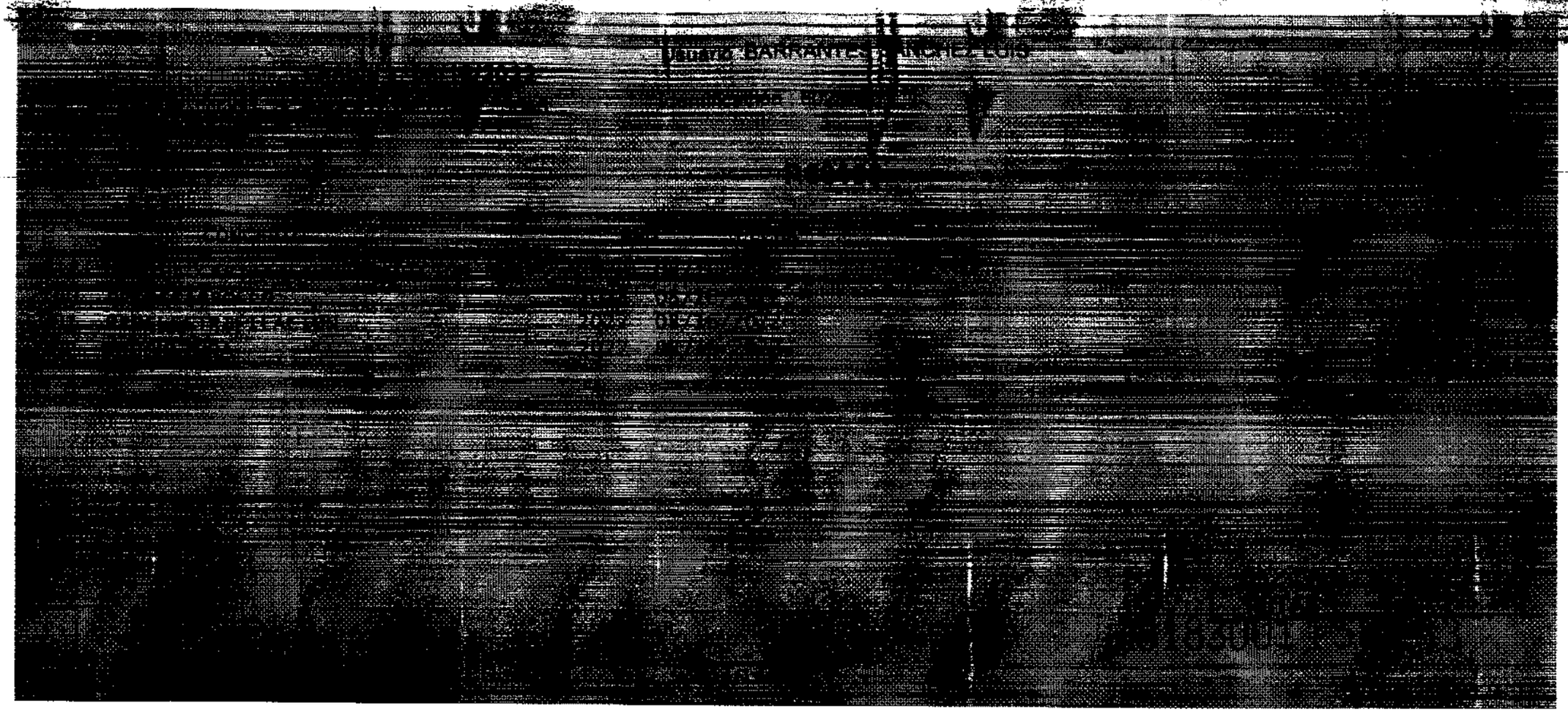

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103035 2017 00**012** 00

Como quiera que el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil declaro la nulidad de todo lo actuados desde el 10 de septiembre del 2018, el despacho dispone:

Procede el Despacho a resolver la excepción previa formulada por el extremo demandado denominada “compromiso o clausula compromisoria”

I. ANTECEDENTES:

Señala que este Despacho no es competente para conocer del presente litigio, toda vez que en el contrato base de la demanda pactaron una cláusula compromisoria, la cual no puede ser obviada.

II. CONSIDERACIONES:

1.- El móvil teleológico de las excepciones de previo pronunciamiento, por lo general, es atacar las irregularidades formales propias de la demanda, o nacidas del trámite dado a aquélla, con el objeto de corregir irregularidades, contribuir a que el proceso se adelante en la forma exigida por el legislador y evitar futuras nulidades o sentencias inhibitorias. Siendo entonces exclusivamente el saneamiento de irregularidades procesales el horizonte que se da a este mecanismo de defensa entonces debe acudirse para ello a las taxativas causales inmersas en el C.G.P.

2.- Revisadas las actuaciones y sin mayor pronunciamiento de fondo, advierte esta titular que la excepción esta llamada a fracasar, toda vez que por acta No 13 de fecha 5 de marzo de 2018 el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio advirtió que “declaró concluidas sus funciones y extinguidos los efectos del pacto arbitral para el caso habida cuenta de que ninguna de las partes realizó el pago decretados a titulo de gastos y honorarios

del Tribunal (…)", por lo tanto, ordeno su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá para continuar con el trámite respetivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de Cláusula Compromisoria presentada por el extremo demandado, atendiendo para ello lo comentado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costa.

TERCERO: En firme el actual proveído ingrésese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c57ac2fa686881b1f54ad5a7a990c7f84ee2f30eec3044bd577c65566b7920**
Documento generado en 25/09/2022 08:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2017 00**433** 00

Agréguese a los autos la comunicación emitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas y póngase en conocimiento de las partes para que realicen las manifestaciones a que haya lugar.

Por otro lado, previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere al INCODER para que a la mayor brevedad posible indique el trámite dado al oficio No 1084 de data 19 de agosto del corriente año, radicado en dicha dependencia el 30 del mismo mes y año. Ofíciese adjúntese copia del precitado documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191ea49027152a64f27264dcdce25a151f16456fc9bb06b7b6ebb720fdfd3964**

Documento generado en 25/09/2022 08:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Ref.: Rad. 110013103036 2018 00383 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se **INADMITE** la acción ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

Solicítese las pretensiones de la demanda conforme a la literalidad del título, toda vez que la conciliación fue pactada por instalamentos, sumado a la materialización de los abonos indicados en los hechos del libelo primogénito.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 39 *hoy* 28-Sep-22 *, a las 8:00 A.M.*
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2018 00**448** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el despacho dispone;

Se designa como Curador Ad Litem, del demandado VÍCTOR MANUEL ACOSTA PEÑA al abogado JOSE ALEXANDER MEDELLIN URREGO, e-mail medellin1_2@hotmail.com, domicilio carrera 41 A sur No 39 A – 91 Int 18 local 2 Barrio Villa Sonia, quien actúa como apoderado en la litis 2022-129.

Comuníquese su designación informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación deberá comparecer y el cargo será de forzosa aceptación. Líbrese comunicación indicando que los términos de la notificación se computaran conforme prevé la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y correrá una vez se envíe el link respectivo del proceso.

Se designa al citado profesional, como gastos provisionales la suma de $250.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a10e5b54d9851a73d8eb2befbb1d96fef5997bc5034c914dba2c9e08978ec4**

Documento generado en 25/09/2022 08:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2018 00485** 00

Corresponde resolver la solicitud del rematante de 12 de agosto del año en curso, relacionada con la aprobación de la subasta de los inmuebles ubicados en la Calle 2 No. 16 – 26 y el ubicado en la Calle 6 No. 2 – 42 de esta ciudad, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-90906 y 50C-1251191 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos Zona Centro, efectuada el 8 de agosto de 2022, en el proceso divisorio de Gloria Inés Polanco Rodríguez en contra del heredero determinado de la Nhora Inés Polanco Hurtado (q.e.p.d.), Luis Hernán Villalba Polanco e indeterminados de la señora Polanco Hurtado.

ANTECEDENTES

1. El proceso divisorio fue admitido por esta autoridad judicial, en auto de 24 de septiembre de 2018.

2. En autos de 18 de junio y 15 de julio de 2019, se decretó la venta en pública subasta de los inmuebles identificados con F.M.I. 50C-90906 y 50C-1251191.

3. Los predios objeto de litigio e identificados con F.M.I. 50C-1251191 y 50C-90906, fueron secuestrados los días 6 de noviembre y 10 de diciembre de 2020 (PDF´s 34 y 39), respectivamente, mediante comisorio No.0017-2020 y posteriormente avaluados.

4. Previos los requisitos legales, llegada la fecha y hora se llevó a cabo la almoneda en la que transcurrida una hora a partir de su iniciación, se presentó el abogado Jairo

Manrique Parra, en representación de la señora Eliana Rodríguez Álvarez, quien en los términos legales hizo postura, en la suma de $123.474.562.oo.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 455 del Código General del Proceso, establece dos requisitos para disponer la aprobación del "*remate*", a saber: 1.-) que el rematante hubiera consignado el saldo del precio a órdenes del Juzgado dentro de los cinco días siguiente a la diligencia, previo descuento de la suma depositada para hacer postura, y 2.-) presentar el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 7° de la ley 11 de 1987.

2. Así mismo, la disposición consagró que cualquier irregularidad se consideraba saneada si no era alegada antes de la adjudicación.

3. De lo actuado, se evidencia que las mentadas formalidades fueron satisfechas, pues, dentro de la oportunidad se acreditó la constitución del título por el impuesto que refiere la ley 1743 de 2014 ($3.770.000.oo).

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

Primero: APROBAR el remate que adjudicó a Eliana Rodríguez Álvarez, los inmuebles ubicados en la Calle 2 No. 16 – 26 y el ubicado en la Calle 6 No. 2 – 42 de esta ciudad, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-90906 y 50C-1251191 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos Zona Centro, por la suma de $216.500.000.oo m/cte.

Segundo: CANCELAR las medidas de inscripción de demanda y secuestro que recaen sobre los mencionados inmuebles.

Tercero: Realícese la entrega de los predios por el secuestre a la adjudicataria en el término de ejecutoria de la presente providencia. Por secretaría, líbrese telegrama al auxiliar de la justicia haciéndole las previsiones contempladas en el numeral 4º del artículo 308 del Código General del Proceso. Así mismo, requiérasele para que en el mismo plazo rinda las cuentas finales y comprobadas de su gestión, indicando las rentas que produjo el fundo, gastos y demás aspectos relevantes.

Cuarto: Expídase copia autenticada de la diligencia de remate como de esta providencia para que se protocolice en la notaría correspondiente.

Quinto: Si vencido el término aquí indicado no se efectúa la entrega, por la Oficina de Apoyo, elabórese DESPACHO COMISORIO, con los insertos del caso, dirigido a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, Jueces Civiles Municipales de Despachos Comisorios, Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y Alcaldes Locales de la Zona Respectiva, ***sin facultades de subcomisionar*** para lo pertinente. El comisionado queda investido de amplias facultades para la práctica de la diligencia.

La parte interesada, será la encargada de retirar el oficio, así como el despacho comisorio y darle el trámite respectivo, informando las resultas pertinentes. Líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5adc76d20d0a04909e6f52d6ca311603cfd0049f72dd75abbf59bd401a09f6**

Documento generado en 25/09/2022 08:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2019 00**113.** 00

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho dispone:

Niéguese la solicitud de rematar el bien inmueble objeto de división hasta tanto no se secuestre el mismo, tal y como lo prevé el artículo 411 del C.G.P., que predice:

> *"En la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado éste se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo (…)"*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd441ad892bfeb9b8c26e3c23df200ff0d88a36d73a457064c70960cbdf90f4d**
Documento generado en 25/09/2022 08:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2019 00**153** 00

Previo a dar trámite al incidente de nulidad interpuesto por la pasiva, el despacho dispone:

Ofíciese al Tribunal Superior de Bogotá, para que a la mayor brevedad posible remita y notifique las resultas del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 03 de noviembre del 2020. Expediente 11001310303620190015301, la que cursa ante el Despacho de la Honorable Magistrada Aida Victoria Lozano Rico.

Allegada la documental solicitada ingrésese la litis al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac1c9b7e32b048a7c3471f44320f7c8fa0f92b61111d7a65f44aff987a5b544**

Documento generado en 25/09/2022 08:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2019 00**153** 00

Se rechaza de plano el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el demandado en contra del auto de fecha 22 de junio del 2022, toda vez que aquella providencia ordeno seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago.

Frente a dicha providencia no admite recurso alguno, tal y como lo prevé el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., que dispone:

> "(…) *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. (…)"*

Téngase en cuenta además, lo previsto en los artículo 329 y 330 del código general del proceso, sin embargo debe estarse a lo resuelto en auto de esta fecha, por cuanto a la fecha no se ha devuelto el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ccaaa82baa40714200fd0dc48b25eeb38768a205a29f9b072e335c585f65c0**
Documento generado en 25/09/2022 08:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2019 00**273.** 00

Procede este despacho a determinar la procedencia de la figura del desistimiento tácito dentro del proceso de LILIA PUERTO CAMARGO y RAMIRO PUERTO CAMARGO, contra CARLOTA LÓPEZ CAMARGO

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo dispone:

> *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

Conforme a la norma citada, se extrae de manera clara y concisa que, por auto de fecha 22 de junio del corriente año se requirió a la parte actora por el término de 30 días, en aras de vincular el contradictorio, sin que a la fecha se cumpliera con dicha carga procesal.

Por esta razón, descendiendo al *sub-judice* y acorde con las piezas procesales, se observan configurados los presupuestos esenciales para dar aplicación a la figura habida consideración que el asunto como ya se dijo ha estado inactivo.

Entonces, claro es que el legajo permaneció inactivo por el término señalado, lo que denota desinterés de parte de continuar con el trámite.

Así las cosas, y de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 *ibídem*, se impone decretar la sanción. De igual manera, de ser el caso, levantar las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de

remanentes. Por último, el despacho se abstendrá de condenar en costas al extremo ejecutante.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

Primero: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el proceso de la referencia.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de haberse decretado y practicado. Si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Por secretaría ofíciese.

Tercero: Desglosar los documentos allegados como sustento de la ejecución a órdenes y expensas de la parte actora, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez.

Cuarto: No condenar en costas a la parte ejecutante. De manera oportuna archívense las presentes diligencias.

Quinto: Niéguese la solicitud de renuncia de poder, como quiera que no cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., pues no se avizora la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19e8b27970a58dfc0260e45009fa7d6634f8f244cf863dc230751b8e72f44a0**
Documento generado en 25/09/2022 08:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2019 00**286** 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distritito Judicial de Bogotá, en donde declaró desierto el recurso de apelación.

Secretaría proceda a realizar la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b255641e8d8c179b0406ee706ca574c0f6866f35b288e0fef92509043f675cc8**
Documento generado en 25/09/2022 08:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2019 00**455** 00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 1º de la sentencia de fecha 12 de julio del 2022, en el sentido de indicar que el número de cedula correcto de la demanda **GLORIA MAURA FERNANDEZ DE LEON** es 25.688.692 y no como quedo allí.

Por lo anterior, secretaría proceda a realizar nuevamente los oficios respectivos. Adjúntese copia del actual proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa771816e8aeb901e233fbc54f536b1fcc738cda3fe2666e80e7cd8adc4284f8**
Documento generado en 25/09/2022 08:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2019 00**588** 00

De una nueva revisión dada al proceso de la referencia se advierte que la demanda se admitió en contra de la Urbanización Santa Catalina P.H., Jorge Octavio Rodríguez, Harold Fernando Sánchez Pardo y Rolman German Melo Olarte, no obstante tratándose de que la pretensiones principal es declarar la nulidad absoluta de las escritura publicas Nos 1777 y 2225 que hacen relación a la reforma y aclaración del reglamento de propiedad horizontal, se hace necesario vincular a todos los propietarios que integran la misma.

Por lo anterior, se dispone;

Al tenor de lo dispuesto en el canon 61 del C. G. del P., vincúlese como litisconsorte Necesario a los propietarios que componen la P.H. Urbanización Santa Catalina, corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días, téngase en cuenta que durante dicho término se tendrá por suspendido el presente asunto.

A efectos de lograr la notificación, por secretaría elabórese y diligénciese OFICIO a la Urbanización Santa Catalina P.H., con el objeto de que dicha entidad en cabeza de su representante legal/ administrador, en el término de quince (15) días luego de recibida la respectiva comunicación informe a este Despacho los nombres completos de los propietarios de las unidades de vivienda que integran la P.H., junto con sus respectivas direcciones de notificaciones. Recibidas las respuestas por la parte actora proceda a efectuar la notificación del litisconsorte en las direcciones que sean aportadas, advirtiendo que las mismas se materializaran una vez se emita auto individualizando los respectivos propietarios

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2411e20f51ec21d6a56ea4f974302927abde5d1eac2ce245772229249ceeed29**
Documento generado en 25/09/2022 08:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2019 00**597** 00

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho dispone:

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de data 05 de abril del 2021, respecto de las medidas cautelares que recaen en la sociedad PROMOTORA LA FRAGUA S.A.S y el demandado ANDRES HERNANDO ROBAYO CARREÑO, así mismo, entréguense los títulos judiciales descontados a los citados en su respectiva proporción, siempre y cuando no exista embargo de remanentes y/o acreedor de mejor derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04be63880853df10d292d06b95bfc7920825d49f57f3a9f33b2deed941b9d8ca**

Documento generado en 25/09/2022 08:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2019 00**633** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el despacho dispone;

Se designa como Curador Ad Litem, de las personas indeterminas que se crean con derecho a intervenir respecto del bien objeto de usucapir al abogado GERMAN AUGUSTO ARIZA SUAREZ, e-mail argerau@hotmail.com, domicilio calle 17 No 8 - 49, quien actúa como apoderado en la litis 2021 - 172.

Comuníquese su designación informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación deberá comparecer y el cargo será de forzosa aceptación. Líbrese comunicación indicando que los términos de la notificación se computaran conforme prevé la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y correrá una vez se envíe el link respectivo del proceso.

Se designa al citado profesional, como gastos provisionales la suma de $250.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67b82a09322b50a4c8248443fd8ae51feebafed72dc0e90ce48021029eee068**
Documento generado en 25/09/2022 08:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00780** 00

Atendiendo la petición de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito que antecede (PDF25), de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P., se **RESUELVE:**

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** de la **UNIÓN TEMPORAL DISEÑOS DE INFRAESTRUCTURA** conformada por **CONCIVCOL S.A.S.** e **INGENIERIA CIVIL Y GEODESIA S.A.S.** en contra del **CONSORCIO MOTA ENGIL** conformada por **MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. – SUCURSAL COLOMBIA** y **MOTA ENGIL PERU S.A.,** por **pago total de la obligación.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciese.**

Tercero. A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

Cuarto. Sin lugar a condena en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f51c7cd1367913623a471972e42eacd022e94cef05aa797b0926c2195e88d1a**

Documento generado en 25/09/2022 08:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2019 00**782** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el despacho dispone;

Téngase como heredera determinada de la señora CECILIA GAITAN INFANTE Q.E.P.D, a la señora MARIA ELIZABETH PULIDO GAITAN, quien acredito su calidad a través del registro civil de nacimiento.

Por otro lado, secretaria proceda a requerir a la EPS CONVIDA para que a la mayor brevedad posible indique el trámite dado al oficio No 01 de septiembre dl corriente año, radicado en dicha dependencia el 09 del mismo mes y año. Adjúntese copia del citado documento.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que aporte el número de cedula de la totalidad de los demandados. Envíese comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112cf8f8d1b7fbd5b000933231a8e9ad819e9d9611f0565d2fd61c44d25ade0a**
Documento generado en 25/09/2022 08:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2020 00**092.** 00

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho dispone:

Agréguese a los autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en donde se acredita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble objeto de usucapir.

Por otro lado, y en aras de continuar con el trámite procesal pertinente, se requiere a la secretaria para que proceda dar acatamiento a la orden prevista en el inciso 2º del proveído de fecha 15 de febrero del corriente año.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abf4a6869da214eb39ef7369c6740381cda3e84d45ec5e6a6dd1958e7d17b07**

Documento generado en 25/09/2022 08:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2020 00**266** 00

Agréguese a los autos la respuesta proveniente del Acueducto y póngase de conocimiento de las partes para que realicen las manifestaciones a que haya lugar.

Por otro lado, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Jose Fernando Méndez Parodi.

Reconocer personería para actuar como apoderado del Fondo Nacional del Ahorro al abogado Rodolfo Charry Rojas, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e4275b335126583e39698ed504060f55223d980827e41be711e91ba0d263ba**

Documento generado en 25/09/2022 08:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2020 00**305** 00

Teniendo en cuenta que la manifestación que efecto la parte actora encuentra el despacho que su pedido se acompasa con las directrices del canon 314 del Código General del Proceso, así las cosas, se acepta el desistimiento que efectuado respecto de la demanda de la referencia.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO.- Tener por **DESISTIDA** la demanda verbal.

SEGUNDO.- Decretar la terminación del presente proceso.

TERCERO.- Cancelar de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la demanda. Por secretaría líbrese las comunicaciones pertinentes.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior archívese las diligencias

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59631d7fc6b0f687f368de20844baa79eea73c76cf2a9377c3f1d463d96e8b58**
Documento generado en 25/09/2022 08:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2020 00**352** 00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se insta a la parte pasiva para que proceda a cancelar los rubros conciliados en la cuenta informada por la parte actora y comunicada a dicho extremo tal y como se avizora en anexo No 79.

Así mismo, como quiera que no existe otro trámite a continuar, secretaría archive las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdb2acfa636a90bc8ba2d59a0a201e7fc27aefd1eed7516bdd98f90c0f8c298**
Documento generado en 25/09/2022 08:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2020 00**393** 00

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho dispone:

Revisadas las notificaciones enviadas a la pasiva, extraña esta titular el aporte de los anexos enviados juntos con el aviso de notificación debidamente cotejado, tal y como lo prevé el artículo 292 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que allegue la precitada documental, so pena de no imprimirle trámite a la presunta vinculación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50253177bf72d389266b70359e0b71686ea57bcc7f34a6d420009250c5665a88**

Documento generado en 25/09/2022 08:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00**025** 00

Se resuelve el recurso de reposición y subsidiario el de apelación interpuesto por la demandada, contra el auto de 22 de junio del año en curso, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, en el ejecutivo de Producciones Generales SA PROGEN SAS contra Consorcio Vías de Colomba, y otros.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, adujo la condena impuesta referente a las agencias en derecho no se ajustan a la realidad procesal y normativa, toda vez que el Acuerdo No PSAA16-1055, en su parágrafo quinto artículo tercero señala:

"(…) en caso de que la demanda prospere parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, lo cual, por ende, también cobija a las agencias en derecho" (…)".

Luego, al prosperar parcialmente las excepciones propuestas el Juzgador debido abstenerse de condenar en costas

Por lo anterior, solicita la revocatoria del auto recurrido y en su lugar dejar sin efecto la condena impuesta relacionada a las agencias en derecho.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

Descendiendo al caso de autos advierte el Despacho que el proveído recurrido no será revocado por las siguientes razones;

Para resolver, se advierte que el pronunciamiento se hace de manera concreta frente a las “agencias en derecho” y, atendiendo a las pautas fijadas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a la fecha de iniciación del pleito

En lo que concierne a las costas, indica la norma procesal tienen en cuenta el valor de los honorarios de los auxiliares de la justicia, el impuesto de timbre, los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, todos ellos siempre que hubieran sido útiles para el proceso. Además, se impone tener en cuenta las agencias en derecho que no son otra cosa que el reconocimiento de la gestión ejecutada por el apoderado o parte que litigó personalmente, atendiendo su tasación a los principios de razonabilidad y equidad.

En torno a ellas, se recuerda que responden a una facultad privativa y discrecional del juez. Señala el numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso;

> *“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”*

Lo que significa, que su estimación no obedece de forma alguna a un capricho, por el contrario, es necesario confrontar no solo la cuantía, sino, la totalidad del trámite desplegado, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por las partes, entre otras circunstancias, para lo cual, el numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo psaa16-10554 dispone:

> **“4. PROCESO EJECUTIVO**.
>
> Primera instancia. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio

de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Así mismo, el PARÁGRAFO 5º. Dice:

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, en caso de que la demanda prospere parcialmente, **el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial**, lo cual, por ende, también cobija a las agencias en derecho.

De lo anterior, avizora el despacho que no le asiste razón a la parte recurrente al afirmar que esta titular debe de abstenerse en condenar en costas al extremo pasivo, como quiera que su defensa prospero parcialmente. Pues el mismo omite que el legislador fue claro al indicar la potestad que se le otorga a los Jueces de la Republica para que al amparo de su autonomía judicial considere si es dable fijar monto de condena en cosas o en su defecto exonerar el pago de estas. Luego, es claro que no existe imposición alguna

Razón por la cual, la suscrita considera que es necesario imponer una condena en costa en la proporción fijada en sentencia de primera instancia, pues adviértase que no se excede los montos máximos para su imposición, totalmente contrario como base de condena se acogió el mínimo establecido por la normatividad.

Aplicado al caso, es palmario que el porcentaje imputado fue 3%, pues de una operación lógica y matemática, se tiene que el valor de las pretensiones decretadas en sentencia de fecha 07 de junio del 2022 fueron la suma total de $116.306.440, oo. Valor que multiplicado por 3% arroja como importe $3.489.192,27.

Por lo tanto, la providencia recurrida se deberá mantenerse incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto recurrido, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho, le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce9c9df38718482d7b2b1af7715559578bf5ca7502b08e511379f1690b1739a**

Documento generado en 25/09/2022 08:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00**034** 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación deprecado por la apoderada judicial del Departamento Administrativo de la Defensa del Espacio Público en contra del auto de fecha 24 de mayo del 2022, mediante el cual se fijó fecha de diligencia y se advirtió que la sociedad recurrente no presento oposición alguna.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, adujo el recurrente no fue notificada en momento alguno conforme lo disponía el Decreto 806 del 2020.

Concluyó que, el auto recurrido debería ser revocado y en su lugar, se ordene la notificación de dicha entidad corriéndole traslado de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

Descendiendo al caso de autos advierte el Despacho que el proveído recurrido será revocado para aclarar por las siguientes razones;

En primer lugar, es de indicar que el Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público no es demandada dentro del presente asunto.

Luego, la vinculación de la misma se debe a la dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., en donde se indica que deberá informarse de la existencia del presente proceso en aras de que, si lo considera pertinente, realice las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En pro de comunicar lo anterior, se elaboró el oficio No 0303 del 04 de abril del 2022. Cuya respuesta fue: "*a la fecha no se encuentra inscrito como bien de uso público o bien fiscal en el registro único del patrimonio inmobiliaria del sector central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la defensoría del Espacio Público."*

Por lo tanto, el sentir y finalidad del inciso 1º del auto recurrido, se traza en advertir que la sociedad impugnante no presento reparo alguno frente al trámite de pertenencia que recae en el bien inmueble objeto de usucapir.

Así las cosas, el despacho ordenará revocar para aclarar el inciso primero de la providencia de fecha 24 de mayo del 2022.

Respecto del recurso de apelación el mismo se negará por ser improcedente, toda vez que no se encuentra enmarcado en el canon 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR para ACLARAR el inciso 1º del auto de 24 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que la entidad Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público no es parte dentro del actual asunto. No obstante, su vinculación se debió a la aplicación del artículo 375 del Código General del Proceso. Adviértase que aquella entidad ya emitió la respectiva respuesta.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación, por el mismo no estar enmarcado en el artículo 321 *ibidem.*

TERCERO: FIJAR como nueva fecha a las horas de las **9:30 am** del día **18** del mes **enero** del año **2023** para evacuar diligencia programada en providencia del 24 de mayo del año que avanza.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f597a34c523530022a245cae3052cdc63b7ea3140a6002de299879b6d2c4f64**
Documento generado en 25/09/2022 08:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00**123** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el despacho dispone;

Téngase como heredero determinado de la señora MARIA ESPERANZA ROMERO Q.E.P.D, al señor JULIO EMMANUEL ROMERO, quien acredito su calidad a través del registro civil de nacimiento.

Agréguese a los autos la documental visible en anexo 50 y póngase de conocimiento de las partes para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes. Adviértase que la documenta será tenia en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por otro lado, Teniendo en cuenta que el togado designado en auto de fecha 17 de agosto del 2022 (archivo 49) no asumió el cargo encomendado, el despacho dispone:

RELEVAR del cargo al Curadora ad litem designado y en su lugar se nombra al abogado PEDRO HERNÁN MONTAÑO VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.420.158 de Bogotá y Tarjeta Profesional 96.386 del C. S. de la J., dirección carrera 9 No 80 – 45 Piso 4 de Bogotá, correo electrónico: pmontano@gclegal.co (Apoderado dentro del proceso 2016-430)

Déjense las constancias del caso e indíquesele a la designada que en caso de no aceptar el caso en un término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento sin una razón justificada, se relevará del cargo y se COMPULSARÁ copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d55df2e84717726982e979ecaa7eeb3d5b3bc3e3531736da9a48c9e1f09e37**
Documento generado en 25/09/2022 08:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00**426** 00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Previo a resolver la solicitud de la parte actora respecto de aplicar las sanciones previstas en el articulo 593 del C.GP., al pagador de la sociedad MEDIA MARKETER S.A.S., se requiere a éste para que acredite la radicación del oficio No 796 del 24 de junio del 2022 enviado a su e-mail frankyhernandezrojas@bancanegocios.info el 05 de julio del año que avanza.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6370850a116e30aad8885e9826c35572de29c2e5aeac90b1ee73ec4cdc9a12ff**
Documento generado en 25/09/2022 08:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Rad. 110013103036-**2021**-00**446**-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría[1] se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., en la suma de **$100.012.500.oo.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

Diego Duarte Grandas
Secretario

[1] Folio 22

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db01218d9acbc2e92baf66beb70e38ba17f1af88b0d59090cf4244bc46eff579**

Documento generado en 25/09/2022 08:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00**522** 00

Se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Curador Ad Litem quien representa al extremo pasivo, en contra de la determinación de 30 de noviembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Plantea el recurrente, en síntesis, que la obligación perseguida carece de exigibilidad, por cuanto, la fecha de vencimiento se encuentra repisada, sumado a que el titulo valor fue llenado sin carta de instrucciones.

II. CONSIDERACIONES:

Los recursos conforme a los distintos conceptos doctrinales son remedios procesales dirigidos, de un lado, a que la misma instancia donde se produjo una decisión, subsane por contrario imperio los agravios o errores en que se pudo haber incurrido, o el superior califique la certeza de la hermenéutica a la norma aplicada por el Juez de menor jerarquía. Es decir, son medios técnicos con los que se pretende que una providencia de carácter simple, que puede o no causar perjuicio irremediable, se modifique o revoque.

En materia ejecutiva, el mecanismo tiene dos virtualidades al establecer como el medio para controvertir las excepciones previas, al paso, que debe ser utilizado, para cuestionar los “requisitos formales” del título.

Para resolver, advierte esta juzgadora que los argumentos presentados por el ejecutado son suficientes para mantener la determinación acusada, pues, los juicios valorativos, pese a tener sustento normativo, no son cuestionables por la vía de la reposición sino consecuencia del estudio jurídico de fondo. Luego, corresponden a una excepción de mérito, como pasa a explicarse.

De los títulos ejecutivos se tiene que los mismo deben gozar de dos tipos de condiciones: **formales y sustanciales.**

Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.

Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.

Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Se tiene que los repartos, recaen en la alteración del titulo valor y el lleno de este sin tener en cuenta la carta de instrucciones.

De lo anterior, se advierte que de los instrumentos allegados colman los requisitos formales descritos en el canon 709 del Código de Comercio, pues, ninguno de sus argumentos desarrolla ausencia de estos.

Si bien, entiende esta titular, se ataca la alteración del titulo y el diligenciamiento de este, ello corresponde a un análisis vía de excepción de fondo.

Por lo tanto, el mandamiento de pago deberá mantenerse incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto recurrido, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaria continue contabilizando el término con el que cuenta el Curador Ad Litem para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d731aae415670b75c0393ee4a44ff2c6836e0e5e2902ce96a0ecdad607dbcc55**

Documento generado en 25/09/2022 08:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00**527** 00

Reconózcase personería adjetiva al abogado ALEXANDER DUQUE ACEVEDO, quien actúa como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, téngase en cuenta que la pasiva se vinculó al trámite personalmente, quien dentro del término legal contesto la demanda y propuso excepciones previas y de mérito.

En vista de que el apoderado del extremo ejecutado no corrió traslado del medio exceptivo bajo el amparo de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, secretaría proceda a fijar las excepciones previas en lista de que trata el artículo 110 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594aa39d21c73879e135714815b535d580e553bece0c8782b3a3f9a5d1c414e8**

Documento generado en 25/09/2022 08:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00**565** 00

Téngase que la parte demandante descorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

Continuando con el trámite procesal, se convoca a las partes a la hora de las **9:30 am**, el día **23** del mes **enero** del año **2023**, para que se lleve a cabo la audiencia INICIAL prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

De conformidad con las normas en cita, en dicha audiencia se intentará la conciliación, se adelantará por parte del Despacho los respectivos interrogatorios de parte de **manera oficiosa y exhaustiva** a todas las partes del proceso y se realizará el control de legalidad.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la audiencia fijada acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, por tanto, se les conmina para que se conecten con 15 minutos de antelación a la hora señalada.

Segundo: Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes de conformidad con los cánones 169 y s.s.

PARTE DEMANDANTE.

Interrogatorios de parte-. Se subsumen a los que han de ser practicados por el despacho de manera oficiosa.

Documentales: Los aportados con la demanda en la medida y en el escrito que descorre las excepciones de mérito que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

Testimoniales: Se decretan el testimonio del señor Yaneth Cristina Castañeda, Myriam Velasco, Nibaldo Reyes, Cristian Benavente, Julio Eduardo Rueda, Leonardo Henao, Daniel Calle, Camilo Giraldo, Joaquín Ricaurte, Julián Otoya, y, Felipe Jiménez, la parte demandante se ha de encargar de la conexión de estos a la audiencia aquí señalada aportando de

manera previa las cuentas de correo electrónico correspondientes.

Prueba pericial-. Se concede a la parte el término perentorio de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente decisión, para que aporte el trabajo respectivo. So pena de tener por desistido el medio de convicción.

Exhibición de documentos. – Requiérase a la entidad demandada para que en el término de un (1) mes aporte la documental solicitada en los numeral A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K del acápite de pruebas del libelo primogénito.

Inspección judicial: Niéguese la precitada prueba toda vez que la misma es inútil e inconducente, como quiera que con la documental solicitada se recauda lo pretendido en la anhelada inspección.

PARTE DEMANDADA -

Interrogatorios de parte-. Se subsumen a los que han de ser practicados por el despacho de manera oficiosa.

Documentales-. Los aportados con la contestación de la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente, téngase en cuenta las relacionadas en el acápite de pruebas del prenombrado libelo.

Testimoniales: Se decretan el testimonio del señor Nibaldo Reyes González, Julio Pérez del Río, Santiago Larraín Cruzat, y, Julián Andrés Labra Díaz, la parte demandante se ha de encargar de la conexión de estos a la audiencia aquí señalada aportando de manera previa las cuentas de correo electrónico correspondientes.

Exhibición de documentos. – Requiérase a la entidad demandante para que en el término de un (1) mes aporte la documental solicitada en los numeral 1.2.3.4.y, 5 del acápite de pruebas de la contestación de demanda.

Para lo anterior, y conforme los dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el virus

COVID-19, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas que para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.

2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.

3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.

4)Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.

5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.

6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico siquiera con no menos de ocho días de antelación a la audiencia, para lo cual deberán ajustarse a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc9041cd6d4281ec6f7392ce3b6b44a209b3ab45fad55989b05dba4be1e127c**
Documento generado en 25/09/2022 08:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 2021 31120

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las disposiciones del artículo 327 del C. G. del P., se ADMITE la apelación en el efecto DEVOLUTIVO interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES el pasado 11 de marzo de 2022, dentro del asunto de la referencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio 2022, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del admisorio, para sustentar los precisos reparos en los que fundamenta su recurso de alzada, y vencido el mismo la parte contraria cuenta con cinco (5) días para plantear su réplica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6620556f8c591ce160f2803bef81bb5f419191258598255cc02e606320dfbaae**
Documento generado en 25/09/2022 08:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**058** 00

Reconózcase personería adjetiva a la abogada ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN, como apoderada judicial de la demandada JACKELINE GUTIERREZ LIEVANO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, previo a resolver el recurso de reposición y el escrito de nulidad presentados por la pasiva, el despacho dispone:

Ofíciese al Juzgado 20 Civil municipal de Bogotá para que en el término de 10 días allegue digitalmente el expediente 11001400302020190078300.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver de fondo lo precitados escritos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0786b5c6ec3d9bbd2af2eb055fd2d0984d2f1591a442bf9f59545bbde2d761**

Documento generado en 25/09/2022 08:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00090** 00

De conformidad con la solicitud que antecede, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado por ser procedente, dispone:

1° Corregir la imprecisión advertida en el proveído adiado 6 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que se reconoce personería a los abogados Karen Nathalia Forero Zarate y Jorge Mario Silva Barreto, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, y no como allí se precisó.

2° De otra parte, se requiere a los profesionales del derecho para que informen quien asumirá la defensa de su representado al interior del asunto, tenga en cuenta que de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código General del Proceso, "**en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la misma persona".**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 036 hoy 21 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd41bfe1cc0bc0ca73aea5e96d3eee9ec379fd64a5b9457579221f081fc9d39**

Documento generado en 25/09/2022 08:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**128** 00

Agréguese al expediente las comunicaciones remitidas por la Secretaría de Movilidad –SIM-, que acreditan la inscripción del embargo a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

Así mismo, en atención a lo solicitado se decreta la aprehensión y captura del automotor de placa GMV-922 de propiedad del demandado.

Para tal efecto, líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa06367f706bbf408eb898033fffd5323ee55bd78c769e6fff482e49e602ea7**

Documento generado en 25/09/2022 08:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**129** 00

Reconózcase personería adjetiva al abogado JUAN PABLO MURILLO CASTILLO, como apoderado judicial de la demandada MARLEN LARA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que la precitada demandada a través de su apoderado judicial fue notificada personalmente del auto admisorio, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Adviértase que de la contestación de la demanda no se corrió traslado conforme la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. **Secretaría proceda de conformidad** no sin antes insinuar a las partes que los escritos que presenten al Despacho deberán ser de conocimiento de su contraparte tal y como lo dispone la enunciada Ley. So pena de imponerse las respectivas sanciones.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que continue con la vinculación del contradictorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b8a78ef8e4ac178de32d7e622d1c0732bd4af8c09c81f42dd302fa46948ce2**
Documento generado en 25/09/2022 08:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**155** 00

Atendiendo la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Previo a decretar el trámite del emplazamiento del demandado, esta sede judicial considera que debe usar las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, y a consecuencia de ello se dispone que por secretaría elabórese y diligénciese OFICIO al Registro Único Nacional de Transporte –Concesión RUNT S.A. y SANITAS EPS, con el objeto de que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informe a este Despacho la dirección que a la fecha tengan registrada los demandados que se identifican con C.C. No. 19.243.151 y 20.411.482, en sus bases de datos. Recibidas las respuestas por secretaría póngase en conocimiento de la parte actora para que proceda a efectuar la notificación de los referidos demandados en las direcciones que sean aportadas, sin necesidad que ingrese el expediente al despacho..

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º de la parte resolutiva del proveído de fecha 22 de junio del 2022, esto es emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el bien inmueble objeto de usucapión.

Por otro lado, se rechaza la valla publicada por el extremo actor, como quiera que la misma no cumple las exigencias del numeral 7º del articulo 375 del C.G.P., toda vez que carece de *"el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso*".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd8aed9b93b163feacc202d86e631a472ba6619567acea8e821af18a1f1d685**

Documento generado en 25/09/2022 08:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**177** 00

Téngase en cuenta que la entidad demandada FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., se notifico por conducta concluyente quien dentro del término legal contesto la demanda, pero no propuso excepción alguna.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que continúe con la vinculación del contradictorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4541978da1c869903cede8b8c282fbe5b4dfa54b22cb519cea40558ccce8ec**

Documento generado en 25/09/2022 08:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**180** 00

Sin necesidad de resolver el recurso de reposición, observa esta titular que la manifestación elevada por la parte actora encuentra amparada bajo las directrices del canon 314 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se acepta el desistimiento que efectuado respecto de la demanda de la referencia.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO.- Tener por **DESISTIDA** la demanda verbal.

SEGUNDO.- Decretar la terminación del presente proceso.

TERCERO.- Cancelar de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la demanda. Por secretaría líbrese las comunicaciones pertinentes.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior archívese las diligencias

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b9515de0286aed21ff1b582014fa235be33258d85ed0a6ad7b3d4a65014d06**
Documento generado en 25/09/2022 08:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**190** 00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., se aclara el auto de fecha 06 de septiembre del 2022, en el sentido de indicar que la demandada MARIANA MARCELA RIVERA HIGUERA actúa en nombre propio y en representación de sus hijos JUAN MANUEL SERRANO RIVERA y NYUBAN ALEJANDRO SERRA RIVERA.

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese el presente proveído junto con el auto de apremio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9f2b59da39931a25175cf9e27265a855f4f0af89be370411583ca4e5909466**

Documento generado en 25/09/2022 08:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**209** 00

Reconózcase personería adjetiva al abogado MILTON LEON ACOSTA GONZALEZ, como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que la demandada se notificó del auto admisorio personalmente, quien a través de su apoderado contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito córrase traslado a la parte demandante en los términos que dispone el artículo 370 del C.G.P., toda vez que la pasiva omitió dar acatamiento a la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Advierte a los apoderados de las partes que deberán acatar lo dispuesto en la Ley citada. So pena de ser acreedores a las sanciones impuestas en la normatividad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317c8f6935d51a18711679f7d478d598d1471bdb21e4ddea5fab70ed4a46f2a2**

Documento generado en 25/09/2022 08:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**216** 00

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho dispone:

Reconózcase personería adjetiva al abogado JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PA – FFIE, cuyo vocero y administrador es el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PA – FFIE, cuyo vocero y administrador es el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA fue notificado del mandamiento de pago personalmente, a través de su apoderado judicial, quien presentó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago y de la providencia que decreto medidas cautelares. No obstante, se avizora que el orden del expediente no guarda relación cronológica.

Por lo anterior, secretaría proceda a reorganizar el expediente de manera cronológica, así mismo desglósese el memorial visible en anexo No 04 del cuaderno No 2 agregando el recurso en contra del mandamiento y sus anexos en el cuaderno 01.

Por otro lado, a costa del interesado expida la certificación solicitada en anexo No 016 cuaderno principal.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2c30381302aba87c0d7693c08d0545d9edb8a211d0d28af9e5a9904b7a8884**
Documento generado en 25/09/2022 08:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**233** 00

Presentado en legal forma el anterior llamamiento en garantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 65 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 82 de la misma obra, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A**., contra **FABIÁN RODRÍGUEZ ABRIL**.

SEGUNDO. Del mismo córrasele traslado a FABIÁN RODRÍGUEZ ABRIL, por el término de VEINTE (20) días, conforme las directrices de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, y las disposiciones inmersas en el Código General del Proceso.

TERCERO. Requiérase a la demandada llamante a efecto de que adelante a la mayor brevedad la notificación del llamado en garantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0befb56f553e84996d7128de91e55b0c680781a717c704a5ca03f02d4617e0**

Documento generado en 25/09/2022 08:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**233** 00

Presentado en legal forma el anterior llamamiento en garantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 65 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 82 de la misma obra, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., contra BLANCA CECILIA SANCHEZ.

SEGUNDO. Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., la presente decisión se notifica por estados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bfff6d5de84c67d6a22aced79d62be2e8787bbce56ce90c719d0c3f408badf**
Documento generado en 25/09/2022 08:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**233** 00

Téngase por notificados del auto admisorio a los demandados **BLANCA CECILIA SÁNCHEZ, JOSE OCTAVIO HERNANDEZ VELASQUEZ**, personalmente, al tenor de lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, quienes pasado el término para contestar la demanda guardaron silencio.

Por su parte la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A,** también se vinculó al trámite de manera personal, quien a través de su apoderado judicial contesto la demanda y propuso excepciones de mérito de manera extemporánea.

Reconózcase personería adjetiva a la abogada **DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ** como apoderada judicial de la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por último, **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.,** fue vinculado de manera personal, quien estando dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones, de las que corrió traslado a la parte demandante bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Reconózcase personería adjetiva al abogado **DIEGO MAURICIO MONTOYA TORO** como apoderada judicial de la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d4800559fc0a554a44d2741e292dab0d1fe4d9e6d5200184d7fb969ad92e82**
Documento generado en 25/09/2022 08:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00238** 00

Previo a disponer como de ley corresponda respecto de la medida cautelar deprecada en escrito que antecede (PDF003), líbrese comunicación a la sociedad TransUnión, para que, a la mayor brevedad posible, informe los productos financieros que posea la parte ejecutada en establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento y entidades cooperativa de carácter financiero. Comuniquese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de61726906cf106e0a89384c3615499945adb9386026f00992cee832b6696960**

Documento generado en 25/09/2022 08:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00238 00

Acúsese recibo de la comunicación de la DIAN, en la que se informa sobre la existencia de obligaciones tributarias a cargo de la demandada, la que se tendrá en cuenta con la prelación que confiere la ley sustancial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ca2a00cab7ff9ce242b4355f2756159d535084837ba4749328cb8e2f257dea**

Documento generado en 25/09/2022 08:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**280** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el despacho dispone;

Comuníquese la existencia de la presente acción popular a la Secretaría Distrital del Hábitat y al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, y del auto admisorio de la demanda para los efectos del art. 21 de la ley 472 de 1998.

Por otro lado, vista la notificación personal enviada a la pasiva, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que la parte actora infiere en error a citar la normatividad en la que es amparada dicha actuación, pasando por alto que la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, fue la que impartió las notificaciones bajo las tics y no como quedo allí Ley 2311 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a28fb95d09deeb327d9e8f8fd0ea1792183b9da5dc30cea7e3df5b9a84b828d**

Documento generado en 25/09/2022 08:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00315 00

En atención a la solicitud que antecede y procedente lo solicitado, se adiciona el numeral 4° del proveído adiado 23 de agosto de 2022, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar, que la comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos deberá indicar que el señor Francisco Ernesto Gómez Murcia, actúa en calidad de cesionario de la sociedad Inversora El Sol S.A. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9965d0cb1e95973c3c46f364f7649bcdb21c2bfb1b720013e60fc77fb4363543**

Documento generado en 25/09/2022 08:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00338 00

En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito que precede (PDF013), y de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado por ser procedente, dispone:

1° Corregir la imprecisión advertida en el numeral 1° de la decisión proferida el pasado 23 de agosto, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es LUZ **MARIANA** BAQUERO BUSTOS, y no como allí se precisó.

2° Corregir el numeral 3° de la decisión arriba citada, en el sentido de indicar que para los efectos del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-72568**2**, y no como allí se precisó. Ofíciese.

Notifíquese el presente proveído conjuntamente con el mandamiento de pago, y en la forma allí ordenada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8dea877732b275d231b748a6cea0a16536cbc112664576770e79f0505e4903**

Documento generado en 25/09/2022 08:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**339** 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL** promovida por **GALDIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO**, en contra de **WILLIAM FERNANDO CASTRO SANCHEZ, FERNANDO CASTRO SANCHEZ, MICHAEL ESTEBAN CASTRO SUAREZ, ANGIE PAOLA CASTRO ACOSTA, LAURA VALENTINA VILLALOBOS CASTRO** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.- Previene el actor, que, mediante el proceso verbal, se ordene la simulación absoluta de la escritura pública No 815 del 04 de septiembre del 2020.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 368 del Código General del Proceso.

4. Con ocasión de la pandemia, los distintos gobiernos expidieron medidas sociales para el restablecimiento de la economía, y la vida social, entre ellas, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así, se expidió la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura, para garantizar el servicio público de Administrar Justicia por todos los operadores a nivel nacional.

5. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del C.G.P., para conocer la acción y tomar las medidas del caso, para dar ajustar los procesos radicados antes de la pandemia.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales **ADMÍTASE** la demanda por **VERBAL** presentada por **GALDIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO**, en contra de **WILLIAM FERNANDO CASTRO SANCHEZ, FERNANDO CASTRO SANCHEZ, MICHAEL ESTEBAN CASTRO SUAREZ, ANGIE PAOLA CASTRO ACOSTA, LAURA VALENTINA VILLALOBOS CASTRO.**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso.

Inscríbase la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad respecto del inmueble identificado con F.M.I. No. **50N-20271897** Ofíciese.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: **ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4187109211 36dfd71f5d0c5d5f101c329aa2a93d2f7d7002aa2eccf32d111f7**
Documento generado en 25/09/2022 08:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**344** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se **INADMITE** la acción verbal, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

Arrímese copia digital de los pagarés citados en la demanda y de los cuales recaen la pretensión de prescripción de la acción ejecutiva cambiaria.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7caa5deca0cdcdd52582b7d16d3e84bfd7b8aa642bab81a5e4700bccbd539b4**

Documento generado en 25/09/2022 08:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00351** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de la misma anualidad, se **INADMITE** el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, estimando razonadamente el valor a reconocer por indemnización generada como consecuencia de los perjuicios ocasionados por la conducta de la demandada, discriminando cada uno de los conceptos que componen la indemnización que solicita y explicando por qué los valores ascienden a la suma señalada y no a otra.

2° Adecúense correctamente las pretensiones de la demanda, de cara al tipo de acción que depreca. Nótese que si bien se hace referencia a la acción de responsabilidad civil extracontractual, es necesario que aquellas estén enfiladas a que se declare que los demandados son responsables civilmente, y por último, que se les condene al pago de la sumas de dinero que se reclama.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499d90a4ca40470fb3eab3d1e82e03df24ec8a22b802b458dce9047a72716187**
Documento generado en 25/09/2022 08:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**362** 00

Se decide sobre la admisión de la ACCION VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) promovida por MARIA TERESA CHAVEZ RODRIGUEZ, en contra de ANA DELIA PORRAS GONZALEZ, MARCO ANTONIO CASTRO y demás PERSONAS INDETERMINADAS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.- Previene el extremo demandante, que, para la fecha de presentación de la demanda, han ocupado el bien con la calidad de dueños y señores, razón por la cual, pide se declare la adquisición por prescripción extraordinaria.

3.- La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 375 del código General del Proceso, y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

4.- Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP. Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales **ADMÍTASE** la presente demanda de **PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)** promovida por MARIA TERESA CHAVEZ RODRIGUEZ, en contra de ANA DELIA PORRAS GONZALEZ, MARCO ANTONIO CASTRO y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, y respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso.

Emplácese a las personas indeterminadas, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos respecto del inmueble. efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Procesos y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 e Instálese la valla con su respectiva acreditación de acuerdo con lo dispuesto por el Num. 7 del art. 375 *ibídem.*

Requiérase a la parte demandante para allegue en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118. Cumplido lo anterior, por Secretaría inclúyanse los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de litis, esto es, identificados con folio No. **50N20330699.**

De igual manera **OFÍCIESE** informando sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Oficina de Catastro Distrital del Bogotá y, a la Defensoría del Espacio Público para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado JAIRO GOMEZ SANTAMARIA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a su contraparte al tenor de las directrices del artículo 9 del Dto 806 de 2020.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b5c43961757be6b3bcb3a7c5211c43ff2163a4780a7fedfbb1f0651adbfc99**
Documento generado en 25/09/2022 08:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00370** 00

Por ser procedente la anterior solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y s.s. del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de los derechos que le correspondan a la sociedad ejecutada Fawcett S.A.S., en las sociedades relacionadas en los numerales 1° a 10° del escrito petitorio. Limítese la anterior medida a la suma de $700.000.000.00 m/cte. Ofíciese en los términos del numeral 4º del artículo 593 referido.

Como quiera que el inciso 3º del art. 599 del Código General del Proceso, permite al Juez limitar las medidas a lo necesario, y teniendo en cuenta el monto de las pretensiones, el despacho resuelve no decretar más cautelas, hasta tanto se tenga noticia de las decretadas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e185855476314889336c209dc3f6363be43e26324a9a26730258de8e191b0101**

Documento generado en 25/09/2022 08:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00370** 00

Presentada en debida forma, se decide sobre la admisión del PROCESO EJECUTIVO promovido por **BEATRIZ EUGENIA CORREA CIFUENTES** en contra de la sociedad **FAWCETT S.A.S.**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La solicitud de acción ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2. Expone la ejecutante, que la convocada se obligó a través de los cinco (5) pagarés allegado como base de la ejecución, sin que, a la fecha de presentación de la acción, se acreditara su pago.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso.

4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

1. Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 del C.G.P. y dando aplicación a lo consagrado en el artículo 430 ibídem, se dispone librar mandamiento de pago en favor de **BEATRIZ EUGENIA CORREA CIFUENTES** en contra de la sociedad **FAWCETT S.A.S**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por la suma de **$60.000.000.00 m/cte** por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 28 de mayo de 2021, junto con los intereses de mora, liquidados a partir de 1 de julio de 2022, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por la suma de **$50.000.000.00 m/cte** por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 1 de junio de 2020, junto con los intereses de mora, liquidados a partir de 1 de julio de 2022, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por la suma de **$50.000.000.00 m/cte** por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 1 de junio de 2020, junto con los intereses de mora, liquidados a partir de 1 de julio de 2022, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Por la suma de **$120.000.000.00 m/cte** por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 13 de marzo de 2020, junto con los intereses de mora, liquidados a partir de 1 de julio de 2022, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5. Por la suma de **$70.000.000.00 m/cte** por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 3 de junio de 2021, junto con los intereses de mora, liquidados a partir de 1 de julio de 2022, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para

proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada María Victoria del Pilar Villaneda Salas como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

6. Ofíciese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo ordene esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el articulo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd6f2d524f07510d1a4c4ba84f6d25090e322f59d0eb6e520649fcc5f74c321**
Documento generado en 25/09/2022 08:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00373** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la acción verbal de responsabilidad médica, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, **estimando razonadamente el valor a reconocer por indemnización generada como consecuencia de los perjuicios ocasionados por la conducta de la demandada**, discriminando cada uno de los conceptos que componen la indemnización que solicita **y explicando por qué los valores ascienden a la suma señalada y no a otra.**

2° De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, acompáñese el dictamen pericial del que pretende valerse la demandante, el que deberá reunir los requisitos y exigencias del artículo 226 *ibídem,* y ser rendido por entidad o profesional especializado.

3° Adecúense correctamente las pretensiones de la demanda, de cara al tipo de acción que depreca. (artículo 82/4 ejúsdem). Nótese que si bien se hace referencia a la acción de responsabilidad civil extracontractual, es necesario que aquellas estén enfiladas a que se **DECLARE** que el demandado es responsable civilmente, y por último, que se **CONDENE** al pago de la sumas de dinero que se reclama para cada uno de los extremos procesales.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d9b555db38c271ea04cd522e29ca46f5e39ce052bcd17d2dcde1afc0bbddaa**
Documento generado en 25/09/2022 08:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00376** 00

Encontrándose el presente asunto para resolver sobre la admisibilidad de la demanda, encuentra el Despacho que carece de competencia para conocer de la demanda verbal de impugnación de actas, promovida por LUZ PATRICIA CORREDOR CIFUENTES, MARÍA FERNANDA MIRANDA CATAMUSCAY y FABIO ANDRÉS LASSO ARTURO contra EDIFICIO CAÑABRAVA - PROPIEDAD HORIZONTAL, en razón del territorio, tal y como se pasa a explicar:

Consagra el artículo 28 del Código General del Proceso, las reglas para establecer la competencia territorial, y en el numeral 5º dispone: *"**En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquél y el de esta".***

Así que, como el domicilio principal de la copropiedad demandada se encuentra radicado en la Calle 55 No. 83 – 56 de la nomenclatura urbana de Santiago de Cali, según el certificado de existencia y representación legal allegado, sumado a lo informado en el acápite de notificaciones, el Juez competente para conocer del presente proceso, es el Juez Civil del Circuito de dicha ciudad, por lo que, por secretaría se ordena de inmediato remitir el expediente a dicha autoridad, dejándose las constancias de rigor, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 90 *ibídem.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0ba68747836f307392decce942fbcb6acbdfd77c9953eb25f87f0cf97b4ba4**

Documento generado en 25/09/2022 08:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00378** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la acción verbal de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C.G.P, indíquese en la demanda si se ha iniciado juicio de sucesión del fallecido José del Carmen Caldas Tunjo (Q.E.P.D.).

2. Alléguese certificado de tradición expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, tanto del predio de mayor extensión como del pretendido, para saber el estado real de los inmuebles, con fecha de emisión no superior a un mes.

3. Bajo las previsiones del artículo 375 del C.G.P., efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento del extremo pasivo y de las personas indeterminadas.

4. Amplíese las pretensiones, en el sentido de describir el inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión, y del segregado, en forma detallada, clara y precisa, sus características, dependencias, construcciones, linderos y demás que resulten necesarias para su debida identificación.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b862b3fbd47f88950eb41ba045f4749591d65fec76cbf6066cac937357729d**
Documento generado en 25/09/2022 08:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00380** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la acción ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

Único. Apórtese al trámite el poder que lo faculte para iniciar la presente acción, al tenor de lo señalado en el numeral 1° del canon 84 del C.G.P., téngase en cuenta que el mismo deberá cumplir con las directrices de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.
La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb54b069256a42e498e37a9336ebf2f753372f728d728e2e87f865f1f9b3bbe4**

Documento generado en 25/09/2022 08:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**383** 00

Por sabido se tiene que para proferir mandamiento de pago debe aportarse con el libelo un título ejecutivo, y éste para ser tal, debe llenar plenamente los requisitos prescritos por el artículo 422 del Código General del Proceso. Así, el precepto citado establece que las obligaciones que pueden demandarse son las "...*expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (…)*". La obligación es expresa cuando se encuentra debidamente determinada y especificada; la claridad hace alusión a que los elementos de la obligación aparezcan irrefutablemente señalados; y la exigibilidad significa que son solamente ejecutables las obligaciones puras y simples, o que, habiendo estado sujetas a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquél o cumplido aquélla.

Conforme a lo anterior, para poder librar la orden de pago solicitada en la demanda, le corresponde al operador judicial, de entrada, analizar el documento o documentos que se presenten como fundamento de dicho pedimento, a efectos de establecer que los mismos satisfagan a cabalidad los requisitos previstos en la norma en cita; pues en caso de no encontrarlos, lo legalmente procedente será negar la orden coactiva solicitada.

Ahora bien, establece el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, que la factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, entre ellos, "***La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley****… No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura..."* Resaltado por el Despacho.

Puestas así las cosas y revisadas las facturas No. EP5906, EP5907, EP5908, EP5909, EP5951, EP5910, EP5910, EP5911, EP5912, EP5913, EP5914, EP5915, EP5917, EP5919, EP5920, y EP5921, se concluye sin hesitación, que no aparecen los requisitos en mención, en consecuencia, de acuerdo con la norma en cita, el documento allegado, no tienen el carácter de título valor, pues al no incorporarse la fecha de recibo de las facturas, no puede tenerse por cumplido el mentado requisito, luego, las mismas pierden fuerza ejecutiva para acceder a su cobro.

En consecuencia, el Despacho **NIEGA** la orden de pago solicitada. Sin necesidad de desglose, se ordena la devolución de sus anexos al interesado de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, avizora el despacho que las facturas electrónicas Nos EP6416, EP643 y EP6410 no corren con la misma suerte que las negadas, por lo que el Despacho tendría que librar mandamiento por el cobro de esta ultimas tres, de no ser por la alteración en la competencia que aquí se configura.

Por consiguiente, revisado el plenario sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, se advierte la imposibilidad de proceder a ello, por cuanto la cuantía de la misma obedece a un proceso de mínima cuantía atendiendo a que los títulos valores (facturas), suman la totalidad de ($25.800.000). Por lo tanto, no se supera el equivalente a 150 S.M.L.M.V. (art. 25 Código General del Proceso, en concordancia con del artículo 26 *ibídem*).

Por consiguiente, el Juzgado remitirá el proceso a la oficina judicial a fin de que sea repartido a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de pertenencia en referencia, por la razón antes señalada.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6653edb0893816f80d770dfa941d864c2b7a1ed1222a61e2e7edb17870902334**
Documento generado en 25/09/2022 08:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00385** 00

Por ser procedente la anterior solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y s.s. del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de los derechos que le correspondan a la parte ejecutada, en las entidades relacionadas en el escrito petitorio. Limítese la anterior medida a la suma de $1.170.000.00 m/cte. Ofíciese en los términos del numeral 4º del artículo 593 referido.

Como quiera que el inciso 3º del art. 599 del Código General del Proceso, permite al Juez limitar las medidas a lo necesario, y teniendo en cuenta el monto de las pretensiones, el despacho resuelve no decretar más cautelas, hasta tanto se tenga noticia de las decretadas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fcf8b9aad37b844c532b07bc9226cab82feada17e7eac49abac4f299cc253e**

Documento generado en 25/09/2022 08:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00385** 00

Presentada en debida forma, se decide sobre la admisión del PROCESO EJECUTIVO promovido por la sociedad **ALIMENTOS LOGISTICA Y SERVICIOS S.A.S. (ALASS)** en contra de **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ OSPINA** y las sociedades **PETROCOMERCE S.A.S., SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S.** y **CASTELFRUVER S.A.S**. (que conforman la **UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR UN PAÍS 2022)** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La solicitud de acción ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2. Expone el ejecutante, que los convocados se obligaron a través del pagaré No. 1, sin que, a la fecha de presentación de la acción, se acreditara su pago.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

1. Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 del C.G.P. y dando aplicación a lo consagrado en el artículo 430 ibídem, se dispone librar mandamiento de pago en favor la sociedad **ALIMENTOS LOGISTICA Y SERVICIOS S.A.S. (ALASS)** en contra de **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ OSPINA** y las sociedades **PETROCOMERCE S.A.S., SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S.** y **CASTELFRUVER S.A.S**. (que

conforman la **UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR UN PAÍS 2022).**., por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 1.

1.1. Por la suma de **$585.000.000.00.**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de exigibilidad, esto es, 2 de julio de 2022, y hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado Freddy Alfonso Witt Rodríguez como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

6. Ofíciese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo ordene esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el articulo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5553a940959927de8be922397ba0a2c6e31c4d144985161c7d43af1a02892233**

Documento generado en 25/09/2022 08:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00390** 00

Considerando la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante el pasado 13 de septiembre (PDF008), y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

Primero. Autorizar el retiro de la presente demanda.

Segundo. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8666e941a9727faea5164090734e8d76f365002df2dda93f9665634ce390e33c**

Documento generado en 25/09/2022 08:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00394** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la acción verbal de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C.G.P, indíquese en la demanda si se ha iniciado juicio de sucesión del fallecido Rodrigo Ramirez Avella (Q.E.P.D.).

2. Alléguese certificado de tradición expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, tanto del predio de mayor extensión como del pretendido, para saber el estado real del inmueble, con fecha de emisión no superior a un mes.

3. Bajo las previsiones del artículo 375 del C.G.P., efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento del extremo pasivo y de las personas indeterminadas.

4. Amplíese las pretensiones, en el sentido de describir el inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión, y del segregado, en forma detallada, clara y precisa, sus características, dependencias, construcciones, linderos y demás que resulten necesarias para su debida identificación.

5. Corríjase el libelo petitorio, en el sentido de indicar de manera correcta el nombre de la persona titular del derecho de dominio sobre el bien a usucapir.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272a99cf8b617a21d5f73fd4a702af415c90debb3d02b7460c047ed040aa95e5**
Documento generado en 25/09/2022 08:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00400 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente

Único.- De conformidad con lo señalado en el inciso 2°, numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, alléguese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, con fecha de emisión no superior a un mes.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bbbfd60401de93e3672bd4838e25a4db858ca40b9274b8b0eb470c46e3d705**

Documento generado en 25/09/2022 08:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**401** 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **WILLIAM FABIAN ACEVEDO SILVA,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.- Expone el demandante, que el convocado se obligó en tres pagarés, sin que, a la fecha de presentación de la acción, se acreditara el pago de aquellos.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 y 468 del código General del Proceso, y la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **WILLIAM FABIAN ACEVEDO SILVA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No 90000054311

1.1. Por la suma de $1.740.200,51, M/cte. por concepto de cuotas en mora de los meses de de mayo y hasta agosto de 2022, discriminados de la siguiente manera:

CUOTA	VALOR
MAYO 2022	$429.807.14
JUNIO 2022	$433.283.68
JULIO 2022	$436.788.34
AGOSTO 2022	$440.321.35
TOTAL	$1.740.200,51

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital discriminada en el numeral 1.1., desde el día siguiente del vencimiento de cada instalamento su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

1.3 Por la suma de $181.346.906.99, correspondiente a capital acelerado, debidamente incorporado en el titulo base de la acción.

1.4. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital discriminada en el numeral 1.3., desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

2. Respecto del pagaré No 377813187944153

2.1. Por la suma de $1.193.012,oo, correspondiente a capital insoluto, incorporado en el titulo objeto de cobro

2.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital discriminada en el numeral 2.1., desde el día siguiente del vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3. Respecto del pagaré sin numero

3.1 Por la suma de $19.665.695,oo, correspondiente a capital insoluto, incorporado en el titulo objeto de cobro.

3.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital discriminada en el numeral 3.1., desde el día siguiente del vencimiento, y hasta cuando se

verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1480850**.**

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Se reconoce a la abogada EDSY MONCADA FAJARDO como endosataria en procuración de la sociedad demandante.

Sígase el trámite del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA**

Ofíciese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que d eban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo orden esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el articulo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f466a8b801080cb7617d2da4a36fdc137db8e5a737d52974aaa05bd19d570e**
Documento generado en 25/09/2022 08:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00402** 00

Presentada en debida forma, se decide sobre la admisión del **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **AURA SUSANA TAMAYO ARANGO** y **HERNANDO VIVAS RODRIGUEZ** actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **LUCIANA VIVAS TAMAYO** y **MAXIMILIANO VIVAS TAMAYO** en contra de **MANUEL DUQUEIRO PALACIO RIOS, TRANSPORTES HATO VIEJO S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. La solicitud de acción verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2. Pretende la parte actora, que, mediante el proceso verbal, se declare civil, solidaria y extracontractualmente responsables a los demandados, de los daños y perjuicios ocasionados desde el 11 de junio de 2019, con ocasión al accidente de tránsito del que fue víctima.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 368 del código General del Proceso.

4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE el proceso verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **AURA SUSANA TAMAYO ARANGO** y **HERNANDO VIVAS RODRIGUEZ** actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **LUCIANA VIVAS TAMAYO** y **MAXIMILIANO VIVAS TAMAYO** en contra de **MANUEL DUQUEIRO PALACIO RIOS, TRANSPORTES HATO VIEJO S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS (Artículo 369 Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Diego Rolando García Sánchez, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las

debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: **ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**., así como a su contraparte conforme las directrices del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre e 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f989a7e1174d445e0c43186eb3589b68a283145f966a40dfddf5718ad5e46dea**

Documento generado en 25/09/2022 08:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**404** 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL** promovida por **MARGARITA ISIDRO DE GUEVARA, MARÍA BELÉN ISIDRO GARCÍA, MARTHA ISIDRO GARCÍA, OSCAR ISIDRO GARCÍA Y RICARDO ISIDRO GARCÍA**, en contra de **JOSÉ LUIS ISIDRO GARCÍA**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.- Previenen los demandantes, que, mediante el proceso verbal, se debe disponer la venta en pública subasta de los bienes en común, para repartir su producto entre los comuneros.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 406 del código General del Proceso, ley 2213 de 13 de junio del 2020.

4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la demanda presentada por **MARGARITA ISIDRO DE GUEVARA, MARÍA BELÉN ISIDRO GARCÍA, MARTHA ISIDRO GARCÍA, OSCAR ISIDRO GARCÍA Y RICARDO ISIDRO GARCÍA**, en contra de **JOSÉ LUIS ISIDRO GARCÍA.**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 406 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, así como del dictamen rendido por el perito a voces del artículo 228, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso

Se reconoce personería adjetiva al abogado BRIAN NICOLAS ACOSTA LUCERO como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Inscríbase la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad respecto del inmueble identificado con F.M.I. No. **50C-1337876**-Ofíciese.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: **ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**., así como a su contraparte conforme las directrices del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814134978580be7577f66f8fc607d0a54b4136fd28b86e2d306c2e5937c66286**
Documento generado en 25/09/2022 08:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00405 00

Presentada en debida forma, se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA** promovida por **OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE** en contra **PEDRO JOSÉ OVALLE ZAMORA, MARISOL OVALLE ZAMORA** y **SOLEDAD ZAMORA**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La solicitud de acción verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2. Pretende la parte actora, que, mediante el proceso verbal, se declare la simulación absoluta de la Escritura Pública No. 3783 de 26 de diciembre de 2018 otorgada en la Notaria 2 del Círculo de Bogotá.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 368 del Código General del Proceso.

4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

1° Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la **ACCION VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA** promovida por **OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE** en contra **PEDRO JOSÉ OVALLE ZAMORA, MARISOL OVALLE ZAMORA** y **SOLEDAD ZAMORA.**

2° Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

3° De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

4° Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS (Artículo 369 Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

5° Por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza impetrado por la demandante, por lo tanto, no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares u otro gasto de la actuación.

6° Ordenar la inscripción de la demanda en el folio No 50C-1054520. Ofíciese.

7° Se reconoce personería adjetiva al abogado Ricardo Elías Wells Alba como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: **ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**., así como a su contraparte conforme las directrices del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 se septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15433c6cee8a655ecbd7633dfc69235897129329ce4aee8f37c1cad0d6bcdf4d**
Documento generado en 25/09/2022 08:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00408 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la acción ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

Único. Adecúese el poder aportado, en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá "coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados", ello al margen que el poder haya sido conferido mediante escritura pública, tenga en cuenta que el mismo debe cumplir con las exigencias establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a218159110dab9e78701f8b58e6271386f7244b3ebddb45d37eb22c3859bed0c**

Documento generado en 25/09/2022 08:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00409** 00

Avóquese conocimiento del presente asunto, que fuera remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, en armonio con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia, ofíciese al Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal para que ponga a disposición de esta sede judicial el título de depósito judicial que se realizó a órdenes del proceso radicado bajo el No. 850013103001-2022-00008 de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- contra Bereniel Sánchez Taborda y otros, del cual conoce el presente Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 036 hoy 21 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7631c485dd9ae66e6edb438230e5b8a36831f2e157ac1fece029622df7080cb2**
Documento generado en 25/09/2022 08:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**411** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se **INADMITE** la acción de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

Arrímese el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión del presente año.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6bb9b887d76ce331780c9f7772a4b7802b88e530de182dd69d7dc5fd9fe91d**
Documento generado en 25/09/2022 08:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00412 00

Como quiera que examinada la anterior demanda, sin entrar a verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas para esta clase de asunto, encuentra el Despacho que, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 numeral 1° del C.G.P, no es competente para adelantar el presente juicio en razón a su CUANTÍA; lo anterior teniendo en cuenta que las pretensiones de la acción las estima el demandante en la suma de $ 35.000.000.00, es decir no supera los 150 SMLMV.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda de LILIA INÉS PEÑA QUIROGA contra JOSEÉ ORLANDO ACOSTA MORENO y ANA HILDA ACOSTA MORENO.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la Oficina Judicial de Reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0480a5bfd88643c6e8eed3c2387c60139cb25990c0532fba889f3cdfc3036d44**

Documento generado en 25/09/2022 08:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00414** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la acción verbal de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

Único. Ajústese en debida forma el libelo introductorio de la demanda, indicando claramente la naturaleza del juicio que se incoa, tenga en cuenta que en el presente caso se invoca que la acción reclamada es la prescripción ordinaria de dominio, de allí que, deberá aportar un justo título que justifique la misma.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff980df674c33e205ae7894fe1722fda9388c38e2ceb4339b7fe01d85510f5b**

Documento generado en 25/09/2022 08:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00415** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la acción verbal de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Apórtese al trámite el poder al tenor del numeral 1° del canon 84 del C.G.P., téngase en cuenta que el mismo deberá cumplir con las directrices de la Ley 2213 de 2022.

2. Ampliará los hechos de la demanda, en el sentido de indicar con mayor precisión y claridad, como iniciaron los actos posesorios del demandante de manera exclusiva, cuánto tiempo lleva en posesión y desde que fecha tiene la calidad de poseedor.

3. Indíquese en forma precisa y detallada, las características, dependencias, construcciones, linderos, número de folio de matrícula inmobiliaria (si es del caso), y demás que resulten necesarios para la debida identificación del predio objeto de usucapión, el cual es diferente al de mayor extensión.

4. Amplíese las pretensiones de la demanda, identificando el bien a usucapir tanto por su características, ubicación y linderos, tenga en cuenta que lo pretendido debe estar expresado con precisión y claridad.

5. Bajo las previsiones del artículo 375 del C.G.P., efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento del demandado y de las personas indeterminadas.

6. Alléguese el certificado especial del registrador de instrumentos públicos, (vigente) respecto del inmueble objeto de las pretensiones.

7. Anéxese certificado catastral del bien a usucapir, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de verificar el avalúo.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efffbc4da3edbaa12b638cae7ad6e43afdc7998d8efc93ee9f0235d917524a0**
Documento generado en 25/09/2022 08:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**417** 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **COMERCIALIZADORA D Y K SAS,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 384 del Código General del Proceso.

3. Con ocasión de la pandemia, los distintos gobiernos expidieron medidas sociales para el restablecimiento de la economía, y la vida social, entre ellas, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así, se expidió la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura, para garantizar el servicio público de Administrar Justicia por todos los operadores a nivel nacional.

5. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del C.G.P., para conocer la acción y tomar las medidas del caso, para dar ajustar los procesos radicados antes de la pandemia.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales **ADMÍTASE** la demanda por **VERBAL** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **COMERCIALIZADORA D Y K SAS.**

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: **ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0850cbe65c7ea64a4680a9853b6db120858e584ea70d641f5135db1402dc215**

Documento generado en 25/09/2022 08:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00418 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la acción verbal de responsabilidad civil extracontractual, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Apórtese al trámite los poderes al tenor del numeral 1° del canon 84 del C.G.P., téngase en cuenta que los mismos deberán cumplir con las directrices de la Ley 2213 de 2022.

2° Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, según el cual ***"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos"*** (resaltado por el Despacho).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2404056e62964de7ea37dc4583d9289fec8c542e396f895a92d9bbc1f2ab98**
Documento generado en 25/09/2022 08:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**419** 00

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar, el Despacho dispone;

Ofíciese a TransUnion. Para que, a la mayor brevedad posible, informe los productos financieros que posea el demandado en establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento y entidades cooperativa de carácter financiero

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d295efb29e0c6d04a2d0d7112001a5e9faca57ed9f59f4594756ff530ccb581**
Documento generado en 25/09/2022 08:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**419** 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por **MARCELA IVETTE PARRA MEZA**, en contra de **JUAN MANUEL LAGUNA MONTAÑO,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.- Expone el demandante, que el convocado se obligó en una letra de cambio, sin que, a la fecha de presentación de la acción, se acreditara el pago de aquella.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del código General del Proceso, y la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, y 422 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MARCELA IVETTE PARRA MEZA**, en contra de **JUAN MANUEL LAGUNA MONTAÑO**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Letra de cambio LC-21113473524

1.1. Por la suma de **$1.150.000.000,oo**, correspondiente a capital insoluto, incorporado en el titulo objeto de cobro.

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital discriminada en el numeral 1.1., desde el día siguiente a su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **EDWIN IVAN PALACIO RIVERA,** como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite del **PROCESO EJECUTIVO**

Ofíciese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo orden esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el articulo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P.

concordado con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f490315288305090315a2bb56a6dc4d3015fd2273aaa7fb92f9010aba10bf297**
Documento generado en 25/09/2022 08:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00420** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la acción verbal de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Alléguese certificado de tradición expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, tanto del predio de mayor extensión como del pretendido, para saber el estado real del inmueble, con fecha de emisión no superior a un mes.

2. Bajo las previsiones del artículo 375 del C.G.P., efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 037 hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68a054472a26116e6446cf040b2c4ae495030d808d40169aeeb64e1c4845302**
Documento generado en 25/09/2022 08:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica